Sesion 33.ª estraordinaria en 5 de diciembre de 1914

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES BALMACEDA I COSTA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Bañados espresa los sentimientos del partido demócrata por el fallecimiento del señor Diputado don Claudio Arteaga.—El señor Silva Somarriva solicita diversos datos del señor Ministro de Obras Públicas.—Se discute i aprueba un proyecto que prorroga el plazo para la presentacion de los planos del ferrocarril de Paniahue a Nilahue.—El señor Ministro de Obras Públicas contesta las observaciones del señor Palacios sobre el alza de las tarifas de los Ferrocarriles del Estado i sobre el mismo asunto usa de la palabra el señor Palacios.—El señor Urrejola formula observaciones sobre un telegrama del señor Ministro del Interior al Senador don Guillermo Rivera i en el cual le pide que asociado al Intendente de Valparaiso procure solucionar las dificultades producidas en esa ciudad con motivo del alza de tarifas de la Empresa de Traccion Eléctrica.—Contesta el señor Ministro del Interior i sobre el mismo asunto usan de la palabra los señores Bañados i Saavedra.—A indicion del señor Ministro de Justicia se acuerda eximir del trámite de Comision el proyecto que reduce el personal de algunas Cortes de Apelaciones.—El señor Silva Cortés solicita la inclusion de un proyecto en la Convocatoria.—Continúa i queda terminada la interpelacion del señor Veas sobre la situacion producida en el pais con motivo de la guerra europea i sobre las medidas tomadas por el Gobierno.—Se pone en discusion la interpelacion del señor Bañados sobre cumplimiento de la lei que acordó subsidios a los damnificados por un incendio en Valparaiso.—Usan de la palabra los señores Bañados, Barros Jara (Ministro del Interior) i Concha, i se da por terminada la interpelacion.—El señor Bañados formula observaciones sobre un decreto del Ministerio del Interior en virtud del cual se suspende la liberacion de que gozaba la correspondencia de los miembros del Congreso.—Contesta el señor Ministro del Interior i usan de la palabra varios señores Diputados.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República sobre inclusiones en la convocatoria con que inicia un proyecto de lei, por el cual se prorroga por seis meses los efectos de la lei número 2914, de 3 de agosto de 1914.

Oficio del señor Ministro de Instruccion Pública con que remite, a pedido del señor Fóster, el informe evacuado por la Comision investigadora de los cargos formulados contra la conducta funcionaria de la Directora de la Escuela Normal de Preceptoras de Puerto Montt.

Oficio del Honorable Senado con que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República, para tomar a su cargo la esplotacion del Ferrocarril Lonjitudinal, seccion sur.

Informe de la Comision Mista de Senadores i Diputados encargada del estudio de los proyectos de impuesto, acerca del proyecto de contribucion de haberes i otras.

Mocion del señor Silva Cortés en que propone un proyecto de lei que establece ciertos impuestos sobre los otorgamientos de mercedes i concesiones de bienes nacionales,

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

Sesion 32.ª (Noc.) estraordinaria en 3 de Diciembre de 1914.—Presidencia del señor Balmaceda.—Se abrió a las 10 horas P. M. i asistieron los señores:

Alamos, Ruperto	Rivera, Miguel
Arancibia L., Héctor	Rodríguez, Luis M.
Barrios, Luis Aníbal	Serrano A., Luis
Claro L., Samuel	Silva S., Jorje
Covarrúbias, Eduardo	Silva C., Romualdo
Cox Méndez, Ricardo	Subercaseaux, Gmo.
Echáurren, José F.	Toro Lorca, Santiago
Fernández, Belfor	Ugarte Vial, Olegario
Förster, Guillermo	Undurraga, Luis A.
Guzman M., Roberto	Urrejola, Rafael
Huneeus, Francisco	Urzúa J., Oscar
Insunza Abdon	Valencia, Absalon
Larrain, José Manuel	Vicuña Cifuentes, Luis
Quezada A., Armando	Vidal, Francisco A.
Ramírez S., Guillermo	Zañartu P., Enrique
Ramírez, Pablo	Zañartu P., Héctor
Rivas Vicuña, Manuel	I el Secretario.

—

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion celebrada en la tarde del mismo dia.

—

No hubo cuenta.

—

El señor Balmaceda (Presidente) dió cuenta del fallecimiento, acaecido en la tarde de hoi, del honorable Diputado por Collipulli, don Claudio Arteaga, i formuló indicacion para levantar la sesion en homenaje a la memoria del honorable señor Diputado i como una manifestacion del sentimiento de pesar que esta desgracia ha producido en la Honorable Cámara.

Usaron, ademas, de la palabra adhiriéndose a los conceptos espresados por el señor Presidente, en representacion de sus respectivos partidos, los señores Toro Lorca, Silva Somarriva, Huneeus don Francisco, Guzman Montt don Roberto i Rodríguez don Luis Martiniano.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicacion del señor Balmaceda (Presidente).

A indicacion del mismo señor Balmaceda (Presidente) quedaron designados para que asistan a los funerales del señor Arteaga, en representacion de la Honorable Cámara, los señores Barrios, Cárdenas, Guzman Montt don Roberto, Huneeus don Francisco, Izquierdo i Ramírez Sanz.

En conformidad al acuerdo tomado anteriormente se levantó la sesion a las 10 horas 13 minutos de la noche.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el agrado de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos durante el actual período de sesiones, el proyecto de lei sobre regadío del valle de Nilahue.

Santiago, 2 de diciembre de 1914.—R. Barros Luco.—*Julio Garcés.*

—

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que establece que el pago de los derechos de faros i valizas i de hospital, se efectuará en conformidad a la lei número 2913, de 3 de agosto del presente año.

Santiago, a 2 de diciembre de 1914.—R. Barros Luco.—*Alberto Edwards.*

—

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 2914 de 3 de agosto último faculta, por el presente año, al Presidente de la República para suspender la esportacion de ganado, artículos alimenticios, i carbon de piedra i para que pueda reducir o suspender los derechos de internacion de los artículos alimenticios, siempre que los precios del comercio al por mayor excedan a la cotizacion que estos artículos tenian en la primera quincena de julio del presente año.

La situacion producida con motivo de la guerra europea, que determinó el despacho de aquella lei, subsiste todavía i es de suponer que se prolongará por algun tiempo mas; habiendo, en consecuencia, necesidad de prorrogar su vijencia.

Por lo espuesto, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado

en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Prorróganse por seis meses los efectos de la lei número 2914, de 3 de agosto de 1914.

Santiago, a 2 de diciembre de 1914.—R. BARROS LUCO.—*Alberto Edwards.*

2.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Instruccion Pública:

Santiago, 30 de noviembre de 1914.—Adjunto remito a V. E. copia del informe evacuado por la comision investigadora de los cargos formulados contra la conducta funcionaria de la directora de la Escuela Normal de Puerto Montt, que el honorable Diputado don Guillermo Förster solicitó en sesion de esa Honorable Cámara, de fecha 14 del actual.

Dios guarde a V. E.—*Absalon Valencia.*

3.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

Santiago, 5 de diciembre de 1911.—El proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre autorizacion al Presidente de la República para tomar a su cargo la esplotacion del Ferrocarril Lonjitudinal, seccion sur, ha sido tambien aprobado por el Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos ($ 600,000) oro de dieciocho peniques, a fin de poder continuar provisionalmente la esplotacion del Ferrocarril Lonjitudinal, seccion sur, si el Sindicato insiste en negarse a tomar su esplotacion en conformidad al contrato de 13 de mayo de 1910.»

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 311, de 14 de noviembre último.

Dios guarde a V. E.—S. OCHAGAVÍA.—*Enrique Zañartu E.*, pro-Secretario.

4.° Del siguiente informe:

Honorable Cámara:

La Comision Mista encargada del estudio de los proyectos de impuesto se ha visto requerida por el señor Ministro de Hacienda para revisar el proyecto de contribuciones municipales, ya despachado por esta Comision, i tomar en consideracion las ideas que emitió en el seno de ella i que aparecen impresas en el folleto adjunto.

Aunque el informe sobre ese proyecto lleva fecha de 1.° de setiembre pasado, fué en realidad elaborado contemplando la situacion normal del pais, i ántes, por consiguiente, de producirse el conflicto europeo que tan hondas repercusiones ha tenido entre nosotros. Ha creido por esto la Comision, que la Honorable Cámara habrá de aceptar que procedan a tomar de nuevo en consideracion un proyecto ya informado; i le somete indicaciones o modificaciones que tienden a contemplar la situacion actual i a pronunciarse sobre las ideas espuestas por el señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro ha manifestado insistentemente la necesidad de procurar nuevas fuentes de entradas al Erario Nacional para atender al pago de sus obligaciones, i ha creido que ante todo era el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles el que deberia responder a esa necesidad, dándole el carácter de renta fiscal. Aunque en la Comision ha habido opiniones que contemplaban desde un punto de vista diferente i con un concepto distinto, las exijencias i deberes de la situacion del pais, ha existido, no obstante, acuerdo unánime en el sentido de revisar ese impuesto, i hacerlo que proporcione al Estado mayores recursos que los indicados en el informe anterior.

Ha creido la Comision que habria ventaja en reformar este impuesto i presentarlo en forma de un proyecto separado dándole una aplicacion que responda mejor a su objeto i alivie la situacion del erario público hoi recargada con atenciones que debieran ser de cargo a los Municipios.

En otro informe se da cuenta de la forma en que segun esto quedaria el proyecto que consulta las rentas municipales.

Cree ademas la Comision que habria conveniencia en reformar i someter a un solo control en el pais la percepcion de los impuestos internos i establecer únicamente una asignacion separada, sea a rentas fiscales o a recursos municipales, de las erogaciones que por razon de impuestos se exije a los contribuyentes. En este sentido seria de desear que

todas las contribuciones fueran percibidas por las tesorerías fiscales, pero ha considerado que no era esta la oportunidad de indicar las medidas que, a su juicio, deben adoptarse a fin de mantener un buen servicio i simplificar el réjimen de tesorerías.

Esta reforma presentaria en los momentos actuales la ventaja de regularizar la administracion i reducir su personal, reemplazando los tesoreros municipales, por simples secretarios contadores, encargados no de percibir rentas i hacer pagos, sino únicamente de llevar la cuenta de las entradas i gastos del servicio municipal.

Ha creido ademas la Comision que era oportuno avanzar algunas ideas que con el propósito de mejorar nuestro réjimen tributario, han venido proponiéndose en el proyecto sobre patentes primero i en el de rentas municipales despues, i que tienden a dar al contribuyente ciertas garantías de regularidad en la percepcion i en la inversion de las erogaciones que se le exijen, i al mismo tiempo ha procurado en este nuevo proyecto acentuar su propósito de que los impuestos obren, en la medida de lo posible, en el sentido de impulsar al contribuyente a la economía i de estimular el trabajo útil i la produccion del pais.

En órden al primer punto la Comision estima prudente estableeer para el impuesto de haberes el sistema de la declaracion obligatoria del contribuyente, debidamente controlada por comisiones i funcionarios especiales, i reservar la estimacion oficial, solo con medida de sancion para crear el interes del contribuyente en el buen funcionamiento de ese sistema. De esta manera será posible llegar a la estimacion por el catastro, cuya confeccion requiere operaciones largas, complicadas i dispendiosas, que no podrian intentarse por ahora con resultados prácticos i verdaderos.

En órden al segundo punto, si bien no puede esperarse que el sistema tributario de un pais llegue a modificar sustancialmente el organismo social, es posible sin embargo, hacerlo servir de elemento de estímulo para obtener reformas o progresos que son útiles a la comunidad, sin apartarse de la funcion esencialmente fiscal que debe llenar todo impuesto. I a este fin, la Comision propone algunas medidas que tienden a la realizacion de esos propósitos i que habrán de contribuir a que los contribuyentes acepten sin protestas el mayor gravámen que el proyecto consulta.

Dentro de este mismo órden de ideas, ha creido la Comision que era oportuno procurar que el impuesto de haberes de la propiedad rural grave en la posible la renta líquida calculada del propietario del suelo, sin ajustarse estrictamente a la medida de estension o superficie de los terrenos gravados, tomando en cuenta que el producto de la tierra no solo representa el costo del trabajo, los beneficios del propietario i los intereses del capital i de los fondos de esplotacion sino tambien el salario de una parte considerable de la poblacion i el valor de los artículos alimenticios de primera necesidad del pais en jeneral.

No obstante las consideraciones que teóricamente aconsejan la implantacion del impuesto sobre la renta, no es posible establecerlo en un pais que carezca de organizacion administrativa bien rejimentada, sin incurrir en perjuicios, molestias e inquisiciones que traerian mayores males que bienes. Es esta una obra lenta, que exije modificaciones sucesivas, i que es menester iniciar como lo propone la Comision por medio de medidas indirectas, que en lo que se refiere a la propiedad rural, contemplen en cada caso la calidad i el rendimiento de los terrenos en cultivo. Es posible que en un tiempo no lejano pueda avanzarse mas en este sentido.

Obra en favor de estas ideas la circunstancia especial de que el crecimiento i la rentabilidad de los valores mobiliarios ha disminuido considerablemente la importancia de la renta territorial i especialmente de la renta agrícola, que guarda una proporcion decreciente con la inversion en grande escala de capital, al reves de lo que pasa en las inversiones meramente industriales.

Esta circunstancia justifica, a juicio de la Comision, la diversidad de situaciones en que se encuentran los gravámenes sobre la agricultura en relacion con las demas industrias i especialmente con los valores mobiliarios. No obstante, la Comision ha consultado el cobro de una cuota mas elevada, siempre que, como en la época actual sea necesario un mayor gravámen para mantener los servicios públicos i el Congreso así lo autorice al aprobar los presupuestos jenerales de la Nacion. De esta manera será posible atender en su oportunidad las necesidades del pais i se obtendrá la ventaja de interesar de un modo mas directo al contribuyente en la fijacion de los gastos públicos.

Respecto de los valores mobiliarios i de la

propiedad minera en jeneral, ha considerado la Comision que la contribucion que los afecta debia ser esclusivamente fiscal, pues, ninguna consideraeion de doctrina o interes práctico aconseja dar en ella participacion a las Municipalidades.

No ha creido la Comision que debiera acentuarse mas que lo que en el proyecto lo hace la diferencia que existe entre el impuesto sobre la propiedad rural i el impuesto sobre la propiedad edificada. En una reforma posterior de nuestro réjimen tributario será posible dictar otras disposiciones que contemplen sus características especiales. En materia de impuestos mas que en cualquiera otra las reformas deben ser lentas i adoptarse con gran prudencia, porque la estabilidad en un réjimen tributario es preferible a su perfeccionamiento precipitado. Se ha limitado por esto a dejar establecida la distincion que naturalmente existe entre las habitaciones de los campos i las de las ciudades, proponiendo para las primeras una rebaja de gravámen que estimule la construccion de habitaciones hijiénicas para la poblacion obrera rural, i para las segundas una rebaja que facilite las construcciones que garantizan la vida de las personas en las acumulaciones de las ciudades e impulsen la edificacion de los sitios eriazos urbanos.

No ha sido posible a la Comision establecer cálculos numéricos sobre el rendimiento probable del impuesto de haberes, pero en la esposicion de ideas del señor Ministro de Hacienda se consignan datos suficientes para hacer una apreciacion aproximada. Puede, si, afirmarse que el Erario Nacional veria notablemente acrecentadas sus rentas con contribuciones que hoi no percibe i que las Municipalidades una vez aprobado este proyecto i el de patentes profesionales, industriales i de comercio que le sirve de complemento, podrán a su vez atender los servicios de su cargo con mayores recursos que los que hoi perciben.

Si las ideas espuestas en este informe hubieran de merecer la aprobacion de la Honorable Cámara, habrá la Comision de perseverar en el plan de trabajo que se ha propuesto de revisar las leyes de impuesto i dar una mejor organizacion a nuestro sistema tributario.

Los miembros de la Comision esperan tener oportunidad en cada Cámara de ampliar, si fuere necesario, los fundamentos de su informe, i reservan su opinion sobre las observaciones de detalle a que pueda dar lugar la discusion.

En consecuencia tenemos el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero. La propiedad territorial, edificada o nó, los bienes muebles i los valores mobiliarios estarán afectos al pago de una contribucion fiscal en conformidad a las disposiciones de esta lei.

TITULO I

DEL IMPUESTO TERRITORIAL

Disposiciones jenerales

Art. 2.° El impuesto territorial es una carga sobre la propiedad inmueble, que gravará al propietario i deberá ser pagada por el o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

No obstante, los usufructuarios, arrendatarios, i en jeneral los que ocupan una propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia de dominio, no estarán obligados a pagar la contribucion devengada con anterioridad al acto o contrato.

Art. 3.° Cuando el inmueble gravado pertenezca a dos o mas propietarios, todos ellos estarán solidariamente obligados al pago del impuesto, sin perjuicio de la division de la deuda entre ellos en conformidad al derecho de cada uno sobre la cosa comun.

Si la propiedad gravada pertenece a una Sociedad o persona jurídica, el pago podrá perseguirse de los administradores, jerentes o directores, todos los cuales son obligados solidariamente a favor del Fisco, sin perjuicio de las estipulaciones que reglen su responsabilidad.

Art. 4.° Los concesionarios de propiedades mineras, carboníferas o salitreras, i en jeneral, los que esploten o usufructúen una propiedad constituida independientemente del dominio del suelo en virtud de una concesion, son obligados al pago del impuesto en la misma forma establecida en los artículos que preceden.

La superficie del terreno de la propiedad minera comprende, no solamente el terreno ocupado por la esplotacion, sino tambien todo lo comprendido en la concesion, incluso los caminos, concesiones de agua, instalaciones o servicios de cualquier clase requeridos por la esplotacion.

Art. 5.° Los lagos, pantanos, rios i esteros que no sean del dominio del Estado, serán considerados, para el efecto del impuesto, como bienes independientes del terreno en que se encuentren, siempre que estén sujetos a una esplotacion regular que suministre un producto apreciable en dinero.

Art. 6.° Quedan exentas del impuesto las propiedades pertenecientes al Estado o a las Municipalidades, que estén afectas a un servicio público i no produzcan renta.

Los parques i jardines municipales se considerarán destinados al servicio público para todos los efectos legales.

Están, asimismo, exentos de contribucion las Iglesias o templos consagrados a un culto público, los cementerios, hospitales, hospicios, orfelinatos, no comprendidos en el inciso que precede, en la parte que estén afectos a un servicio público i siempre que no produzcan renta.

En el Reglamento respectivo se enumerará la clase de bienes comprendidos en esta exencion, i en el rol de contribuyentes deberán ser especificados en la misma forma que los inmuebles gravados.

Art. 7.° La estimacion de las propiedades para los efectos del impuesto, se hará cada cinco años sobre la base de la declaracion del contribuyente.

En el mes de marzo en que deba procederse al avalúo de las propiedades, deberán los contribuyentes presentar a la oficina departamental del impuesto una declaracion con las indicaciones necesarias para proceder a la estimacion de dichas propiedades.

Las oficinas del impuesto deberán tener formularios impresos, que serán repartidos a los contribuyentes que los soliciten para este efecto.

Art. 3.° En esta manifestacion el contribuyente deberá indicar:

1.° Para las propiedades urbanas:

a) La ubicacion i la superficie i configuracion aproximada del terreno, con la estension calculada de frente i de fondo;

b) La clase i material de los edificios existentes, i su destinacion, i

c) La rentabilidad calculada del inmueble.

2.° Para las propiedades rurales:

a) La ubicacion i el área aproximada del terreno, su calidad i la esplotacion a que estén destinados.

b) Los derechos de agua que corresponden a la propiedad;

c) Las industrias e instalaciones existentes;

d) El número de casas de habitacion destinadas a los empleados, trabajadores o inquilinos, con especificacion de las que fueren construidas con material sólido, con techos de tejas o zinc, i de los llamados *ranchos* de techo pajizo, i

e) La estension calculada de plantaciones.

3.° Deberá, ademas, indicar los datos siguientes:

a) La estimacion del valor actual de la propiedad;

b) Monto de la última tasacion practicada por la Caja de Crédito Hipotecario u otra institucion de crédito, si hubiere;

c) Precio de arrendamiento, en caso de que exista;

d) Monto de lo pagado en los últimos diez años como precio de alguna parte de la misma propiedad que haya sido espropiada por causa de utilidad pública:

e) Valor de todas las transacciones sobre la propiedad en los últimos diez años hechas a título oneroso, i

f) Deudas hipotecarias que la graven i monto a que esté reducido su valor.

Art. 9.° El contribuyente que no hiciere esta manifestacion en el mes de marzo citado podrá hacerlo dentro de los primeros diez dias de abril siguiente, pagando al tiempo de presentarla una multa de dos por ciento sobre el valor semestral del impuesto que segun esa declaracion le corresponda.

Art. 10. El contribuyente que no hubiere hecho esta declaracion dentro de los plazos citados quedará sujeto al avalúo que se practique por las comisiones respectivas con el gravámen durante el primer año de uno por mil adicional sobre el monto del avalúo.

Art. 11. El contribuyente que maliciosamente o con ignorancia inescusable suministrare datos falsos con el propósito de inducir en error a los tasadores, será penado con una multa equivalente a la mitad del valor semestral de la contribucion que le corresponda segun la tasacion pericial que en este caso deberá practicarse.

Art. 12. La manifestacion del contribu-

yente será revisada i comprobada por una comision compuesta de un tasador nombrado por la Direccion de Impuestos internos i de otro nombrado por la Municipalidad respectiva.

Art. 13. La comision tasadora deberá comprobar por los medios que estime prudentes la veracidad de los datos indicados en el artículo 8.º, pudiendo ademas visitar la propiedad; i con su mérito practicará el avalúo i remitirá los antecedentes a la Direccion Jeneral de Impuestos.

Art. 14. Los notarios i conservadores de bienes raices i los directores o jerentes de los establecimientos hipotecarios rejidos por la Lei de 29 de agosto de 1855, tendrán obligacion de suministrar en los plazos i forma que establezca el Reglamento los datos que la Direccion de Impuestos Internos o las comisiones tasadoras solicitaren.

Art. 15. Los tasadores deberán terminar su trabajo i presentarlo a la Direccion de Impuestos Internos ántes del 15 de agosto, formando el rol por subdelegaciones.

Una copia de este rol será remitida por los tasadores a la Alcaldía Municipal.

Art. 16. En la tasacion de las propiedades raices se deducirá, para los efectos del gravámen, el monto de las obligaciones contraidas en letras a favor de la Caja de Crédito Hipotecario i de los Bancos Hipotecarios constituidos con arreglo a la lei de 29 de agosto de 1855.

Art. 17. La Direccion de Impuestos Internos xaminará la lista de avalúos, hará en ella las modificaciones que de acuerdo con el informe de los tasadores considere necesarias para asegurar la uniformidad i la mas equitativa igualdad de las avaluaciones i remitirá los antecedentes a la Municipalidad, la que ordenará, en seguida, la publicacion de la lista i de las modificaciones en ellas introducidas con insercion de los fundamentos que las hayan justificado. Esta publicacion deberá hacerse desde el dia 1.º al dia 10 de setiembre, en un periódico del departamento, si lo hubiere o del mas inmediato, i en todo caso por carteles, que el primer Alcalde cuidará permanezcan diariamente fijados en la puerta de la Casa Municipal.

Art. 18. Los que se consideren perjudicados por estos avalúos podrán reclamar hasta el dia 30 de setiembre ante el Juez de Letras en lo Civil del departamento. En los lugares de asiento de la Corte en que hubiere mas de un juez de letras en lo civil, los solicitantes se presentarán a la Corte de Apelaciones, a fin de que designe el juzgado que debe conocer de todas ellas.

Art. 19. El juez de letras mandará citar por los diarios a la Direccion de Impuestos Internos, a la Municipalidad respectiva i al reclamante, i en vista de lo que ellos espusieran i de los antecedentes que presentaren resolverá todas las reclamaciones ántes del dia 31 de octubre.

Art. 20. Las apelaciones de la resolucion del juez que dedujeren los interesados segun el artículo anterior serán resueltas por el Tribunal de Alzada respectivo, ántes del 30 de noviembre, hayan o nó concurrido las partes apelantes a mantener sus derechos i se devolverán los antecedentes dentro de los tres dias siguientes.

No se concederá recurso de casacion de los fallos que espidieren en estas causas las Cortes de Apelaciones.

Art. 21. Las listas de avalúos, a medida que fueren devueltas por el Tribunal, deberán ser por segunda vez íntegramente publicadas por la Municipalidad, desde el 15 al 20 de diciembre, en la forma establecida en el artículo 17.

DE LA TASA I PAGO DEL IMPUESTO

Art. 22. La tasa del impuesto será de tres por mil sobre el monto de la tasacion.

Podrá exijirse el pago de uno por mil adicional, siempre que fuere necesario para la atencion de los servicios públicos i así lo autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República, al aprobarse la lei jeneral de Presupuestos.

Art. 23. El impuesto debe pagarse en la Tesorería Fiscal respectiva, por trimestres anticipados, desde el 1.º hasta el 30 de enero; desde el 1.º hasta el 30 de abril; desde el 1.º hasta el 30 de julio; i desde el 1.º hasta el 30 octubre de cada año.

El contribuyente podrá hacer el pago por semestres o anualidades anticipadas.

Art. 24. Los tesoreros fiscales cobrarán judicialmente a los deudores morosos, los cuales serán penados con el uno por ciento de interes mensual hasta el dia en que efectúen el pago i con los gastos de la cobranza.

La citacion del deudor i el requerimiento de pago se harán por medio de cédula que se entregará al ocupante del inmueble gravado.

Art. 25. El uno i medio por mil del impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles, con escepcion de los indicados en el artículo 4.º, se destinará anualmente, junto con las cantidades que se asignen en los Presupuestos del Estado, en formar un fondo para atender por mitad, dentro de cada departamento, a las necesidades siguientes:

a) Al sostenimiento de los servicios de beneficencia; a la lucha contra el alcoholismo, i al desarrollo de la instruccion primaria hasta llegar a completar una escuela por cada mil habitantes; i

b) A la conservacion i mejoramiento de los caminos rurales i de los puentes menores en el departamento i al sostenimiento de la policía de seguridad,

Antes del 15 de agosto de cada año, las Municipalidades presentarán al Presidente de la República, por intermedio del Gobernador del departamento, un informe sobre el estado i necesidades de estos servicios en la comuna para los efectos de la distribucion de dichos fondos.

El uno i medio por mil restante será entregado a las Municipalidades para la atencion de sus servicios en la forma que establezca el Reglamento.

Art. 26. El producto de la contribucion sobre la propiedad minera i demas a que se refiere el artículo 4.º ingresará a arcas fiscales destinándose a la atencion de los servicios municipales de las comunas del departamento las cantidades que se fijen en la Lei Jeneral de Presupuestos.

Art. 27. Las Municipalidades podrán acordar, con aprobacion del Presidente de la República, el cobro de décimos adicionales sobre el monto del impuesto para destinarlos cada uno de ellos a los objetos siguientes:

a) A la asistencia médica i a dar la primera alimentacion a los alumnos desvalidos asistentes a las escuelas públicas; i

b) Al socorro de familias indijentes de soldados, obreros u operarios, en los casos de calamidad pública que afecte a los habitantes de la comuna.

REGLAS ESPECIALES A LA PROPIEDAD URBANA O EDIFICADA

Art. 28. La estimacion de la propiedad urbana edificada comprenderá la superficie del terreno i los edificios construidos en él.

Los parques, jardines o terrenos anexos a una propiedad urbana edificada i que no formen parte de ella, serán estimados separadamente de los edificios segun los precios que se asignen a los terrenos contiguos de la propiedad edificada.

No estarán comprendidos en esta disposicion los jardines del esterior de los edificios cuyo terreno no se tomará en cuenta en el avalúo de la propiedad, siempre que cumpliere las condiciones establecidas en el Reglamento.

Art. 29. En la misma forma serán estimados los sitios eriazos.

Se considerán como sitios eriazos los que no tengan edificios sobre construcciones de albañilería.

Art. 30. Los sitios eriazos serán gravados con un aumento progresivo del diez por ciento quinquenal sobre el monto de la contribucion que segun la anterior tasacion les hubiere correspondido.

Art. 31. Estarán exentas de contribucion las propiedades edificadas cuyo valor no exceda de dos mil pesos, siempre que se justificare que su propietario carece de otros bienes raices.

Art. 32. Las propiedades destinadas a habitaciones de obreros no comprendidas en el artículo anterior, pagarán la mitad de la contribucion que segun su avalúo les corresponda, siempre que reunan las condiciones establecidas en la lei de 20 de febrero de 1906.

Art. 33. Tendrán derecho a una rebaja de un diez por ciento del monto de la contribucion, los edificios de mas de dos pisos que fueren construidos de acuerdo con la Direccion de Obras Municipales en condiciones de seguridad para sus habitantes en caso de incendios i temblores.

Art. 34. No se considerarán para el efecto del impuesto como propiedad edificada las construcciones existentes en las propiedades rurales destinadas a su cultivo o esplotacion.

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35. Las propiedades rurales que comprobaren tener arbolados en una estension de terreno equivalente, a lo ménos, a un diez por ciento de la superficie del inmueble, tendrán derecho a las rebajas siguientes sobre el monto del avalúo:

Un cinco por ciento en las provincias de Concepcion al sur;

Un diez por ciento en las provincias situadas al norte de la de Concepcion hasta la de Aconcagua, inclusive; i

Un veinte por ciento en las provincias situadas al norte de la de Aconcagua.

Un Reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que debe ejercitarse este derecho i la clase de plantaciones que autorizan la exension.

Art. 36. Tendrán derecho tambien a una rebaja sobre el monto del impuesto anual, las propiedades rurales que comprobaren tener para sus inquilinos, operarios o trabajadores casas de habitacion que reunan las condiciones hijiénicas que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República. Esta rebaja será de diez pesos por cada casa.

Art. 37. El propietario rural que hubiere ejecutado en su propiedad mejoras que aumenten su poder productivo, tendrá derecho a solicitar un avalúo especial de ellas para el efecto que se rebaje su valor por el término de diez años de la tasacion de la propiedad.

Las mejoras que dan lugar a este derecho serán:

La instalacion de alguna industria calificada de beneficiosa en el Reglamento respectivo;

La construccion de obras hidráulicas para el empleo de fuerza motriz;

La apertura de canales de regadío para el cultivo de terrenos de secano;

La instalacion de líneas férreas de mas de tres kilómetros para el trasporte de productos dentro o fuera de la propiedad; i

Las demas obras que el Presidente de la República determine.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS PARRÁGRAFOS QUE PRECEDEN

Art. 38. Si dentro del período de un avalúo disminuyere considerablemente el valor de una propiedad por causas que no sean imputables al propietario u ocupante i que no fueren derivadas de condiciones jenerales del pais o especiales del mercado, podrá el propietario solicitar de la Direccion Jeneral del Impuesto una revision del avalúo, el cual deberá practicarse previa inspeccion de la propiedad dentro de los tres meses siguientes a la solicitud, debiendo rejir la nueva tasacion por el tiempo que falte hasta el próximo avalúo jeneral.

No habrá derecho a interponer reclamacion de la tasacion que en este caso aprobare la Direccion Jeneral del Impuesto.

Junto con la solicitud a que se refiere el inciso primero, deberá el solicitante consignar el diez por ciento de la contribucion semestral a que la propiedad esté afecta para satisfacer los gastos de tasacion.

Art. 39. La Direccion Jeneral del Impuesto hará revisar permanente i metódicamente las tasaciones de las propiedades sujetas a gravámen, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República en el reglamento respectivo.

TITULO II

DE LOS BIENES MUEBLES

Art. 40. Estarán sujetos a la contribucion que por esta lei se establece todos los muebles, útiles de casa, carruajes, libros, alhajas i objetos de arte, i los animales, enseres i maquinarias que se encuentren en las propiedades urbanas o rurales.

Art. 41. Los bienes muebles, para los efectos del impuesto, se estimarán conjuntamente en el diez por ciento del monto del avalúo de la propiedad a que pertenezcan, i sobre este valor se pagará la contribucion establecida en el artículo 22 en la forma i plazos indicados en el título que precede.

TITULO III

DE LA DIRECCION JENERAL DEL IMPUESTO

Art. 42. La Direccion Jeneral de Impuestos Internos tendrá a su cargo la aplicacion de este impuesto en conformidad a las disposiciones que preceden.

Créase para este efecto una seccion especial servida por el siguiente personal de empleados con los sueldos anuales que se espresan:

Un injeniero jefe, con quince mil pesos;

Un injeniero ayudante, con doce mil pesos;

Un secretario archivero, con seis mil pesos;

Un estadístico, con cuatro mil ochocientos pesos.

Art. 43. Las atribuciones i deberes de los empleados de la Direccion Jeneral i de la seccion especial del impuesto de haberes, serán fijados en el reglamento respectivo.

Art. 44. El nombramiento de los emplea-

dos de esta seccion se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Director.

TITULO IV

DE LOS VALORES MOBILIARIOS

Art. 45. Pagarán una contribucion anual de cuatro por mil sobre su valor comercial:

1.° Los títulos de crédito emitidos por el Estado, las Municipalidades o Sociedades o empresas públicas;

2.° Las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario i de las demas instituciones rejidas por la lei que creó aquella Caja;

3.° Las acciones de Sociedades anónimas o en comanditas por acciones.

Art. 46. El valor de los efectos mobiliarios a que se refiere el artículo precedente será fijado el 1.° de enero i el 1.° de julio de cada año por una Comision compuesta del Director de Impuestos Internos, del Director del Tesoro i de un corredor de comercio titulado de Santiago, designado por el Presidente de la República.

Art. 47. Solo los títulos i efectos que hubieren sido avaluados para el pago de la contribucion, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, podrán ser vendidos públicamente en las Bolsas de Comercio u otros establecimientos análogos, previa aprobacion del Presidente de la República.

Art. 48. Pagarán una contribucion anual de cuatro por mil sobre su valor nominal:

1.° El capital de las sociedades colectivas o en comanditas simples;

2.° Los capitales dados en préstamos, con obligacion personal, con o sin interes, salvo los enumerados en otras disposiciones de esta lei.

Las sociedades, ya sean civiles o comerciales constituidas en el estranjero i las ajencias de éstas que funcionen dentro del territorio nacional, debidamente legalizadas o autorizadas en conformidad a la lei, pagarán el impuesto establecido por este artículo, sobre su capital declarado en Chile.

Se prohibe a dichas Sociedades anunciar o publicar en cualquier forma otro capital en jiro, que el que haya cubierto el impuesto señalado por esta lei.

Art. 49. Pagarán una contribucion de dos por mil sobre su valor nominal.

1.° Los capitales impuestos a censo sobre propiedades raices;

2.° Los censos redimidos o reconocidos en arcas fiscales;

3.° Los depósitos que tengan los Bancos en sus oficinas dentro del pais;

4.ª Los préstamos hechos por los Bancos, ya sean a plazo fijo o en avances de cuenta corriente.

El monto de los montepíos i préstamos bancarios se fijará de acuerdo con las disposiciones de la lei número 2621, de 24 de enero de 1912.

Art. 50. La contribucion sobre los títulos i capitales mencionados en el inciso 1.° del artículo 45 i en el inciso 2.° del artículo 49 será descontada por la Tesorería Fiscal o Municipal correspondiente, en el momento de efectuar el pago de los intereses respectivos.

Art. 51. La contribucion sobre los títulos i capitales mencionados en los incisos 2.° i 3.° del artículo 45 i en el inciso 1.° del artículo 48, será pagada semestralmente por los jerentes, directores o ajentes de las respectivas instituciones o sociedades.

En el caso de que hubiere lugar, los jerentes, directores o ajentes a que se refiere este artículo, podrán descontar el importe de la contribucion, de los intereses o dividendos que corresponda pagar a los accionistas o tenedores de títulos.

Art. 52. La contribucion sobre los capitales mencionados en el inciso 2.° del artículo 48 i en el inciso 1.° del artículo 49, se pagará por medio de estampillas, en la forma i bajo las penas que establece la lei de papel sellado.

La contribucion que deben pagar los capitales impuestos a censo sobre propiedades raices o dados a préstamos, con o sin interes, con obligacion personal o bajo hipoteca, se cobrará en el primer semestre, contado desde que se firme la obligacion i en el mismo documento en que ésta consta.

Si la obligacion tiene un plazo mas largo, se pagará la contribucion en los recibos de interes, ya se estiendan en el mismo documento o por separado.

Para los efectos de los dos incisos anteriores, todo semestre se entiende como vencido.

La contribucion es de cargo al acreedor, siendo nula toda estipulacion en contrario.

La contribucion que se deba por el acreedor de un crédito hipotecario o por un censuario, será pagada por el deudor o censualista con cargo al acreedor o al censuario.

Se aplicará a la contribucion a que se refiere este artículo lo dispuesto en el artículo

16 del decreto lei número 347, de 12 de marzo de 1910.

Art. 53. La contribucion sobre los capitales mencionados en los incisos 3.º i 4.º del artículo 49, será pagada semestralmente por los Bancos respectivos.

Art. 54. Para los efectos del impuesto se deducirá previamente del valor total de las acciones, bonos, pagarées o títulos emitidos, el monto de los inmuebles pertenecientes a las mismas instituciones que se hallen gravados por el impuesto de haberes en cualquier municipio.

Art. 55. Los tesoreros fiscales o municipales, los directores de la Caja de Crédito Hipotecario i demas instituciones análogas, de las sociedades colectivas o anónimas, que no cobren la contribucion que esta lei les encarga recaudar, serán personal i solidariamente responsables por la contribucion, recargada con el interes de dos por ciento mensual.

Art. 56. Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la organizacion i gastos del servicio de avalúo de las propiedades inmuebles.

Art. 2.º Miéntras la lei no autorice la creacion de las oficinas departamentales del impuesto, hará sus veces la Alcaldía de las Municipalidades de la República.

En el Reglamento respectivo, se establecerán los deberes i atribuciones de las Alcaldías Municipales en lo que se refiere a la aplicacion de la presente lei.

Art. 3.º Se autoriza el cobro de las contribuciones que esta lei establece hasta el 15 de enero de 1916.

Sala de la Comision, 3 de diciembre de 1914. *—Eliodoro Yáñez.—Guillermo Rivera.—Gregorio Burgos.—Gonzalo Urrejola.—Belfor Fernández.—Víctor V. Robles.*

—

Acepto el presente informe con las siguientes salvedades:

1.º El impuesto debe ser de cuatro por mil sobre las tasacciones inferiores a quinientos mil pesos i la tasa debe aumentarse progresivamente en uno i medio por mil por cada cien mil pesos de exceso sobre la indicada cantidad; i

2.º Despues de tres años de promulgada la leí, la tasa debe doblarse respecto a los terrenos no aprovechados o trabajados, siempre que sean aptos para el cultivo i que estén situados a ménos de cinco kilómetros de las vias férreas del Estado.—*Anjel Guarello*, Senador por Valparaiso.

5.º De la siguiente mocion:

Honorable Cámara:

En la época presente, de crísis económica, de los particulares y del Estado, los otorgamientos de mercedes o concesiones de bienes nacionales como las aguas i las minas, pueden ser magnífica base de impuestos directos.

No se trata de gravar a los mineros e industriales que están trabajando i que tienen ya sus derechos legal i definitivamente constituidos.

Se pretende que los concesionarios futuros de bienes nacionales, al adquirir estos bienes e incorporarlos en su patrimonio personal, paguen al Estado una contribucion justa i moderada.

La oportunidad debe aprovecharse para que una lei especial, con disposiciones claras i adecuadas, establezca un buen sistema de concesion de aguas para regar terrenos i para fuerza motriz, i de caducidad o término de los permisos o mercedes cuando los interesados no hacen, dentro de plazos razonables, los estudios i las obras materiales de aprovechamiento.

En tal virtud, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero. El escrito en que se haga la manifestacion de un descubrimiento minero i se pida el rejistro de una pertenencia se presentará en papel sellado o con las estampillas cor espondientes a razon de cinco pesos por cada hectárea de estension superficial que se solicite. No se hará concesion de fracciones de hectárea.

El escrito de ratificacion se presentará en papel sellado o con estampillas a razon de tres pesos cada hectárea.

El acta de mensura de una pertenencia minera se escribirá en papel sellado de diez pesos.

Art. 2.º Las solicitudes de mercedes o concesiones de aguas nacionales de uso público para regar terrenos, se presentarán en papel

sellado o con las estampillas correspondientes a razon de cinco pesos por cada regador que se pida.

Art. 3.° Las solicitudes de concesiones de aguas para usar su caida como fuerza motriz se presentarán en papel sellado o con estampillas de cincuenta centavos por cada caballo de fuerza. Si no existen estudios o antecedentes para apreciar el número de caballos de fuerza de la caida, la solicitud se presentará en papel sellado de veinte pesos; i ántes de la aprobacion de los estudios i planos deberá el peticionario pagar la contribucion correspondiente.

Art. 4.° Las concesiones mineras o minas caducadas por ministerio de la lei, i el juez Letrado respectivo, de oficio o a peticion de cualquiera persona, ordenará la cancelacion de la inscripcion de la manifestacion o de la ratificacion o de ámbas, en los casos siguientes:

1.° Cuando el rejistrador no labrare el pozo o labor legal o no ratificare su rejistro dentro del plazo fatal de noventa dias que concede el Código de Minería; i

2.° Cuando no se practicare la mensura o no se inscribiere el acta respectiva, con todas las formalidades previas que prescribe el Código de Minería, dentro de un año contado desde el rejistro de la manifestacion o desde la promulgacion de esta lei para las concesiones mineras actualmente vijentes.

El juez podrá ampliar por una vez este plazo hasta por seis meses.

La solicitud de prórroga del plazo deberá presentarse en papel sellado o con las estampillas de impuesto a razon de treinta pesos por cada hectárea de la pertenencia minera.

Art. 5.° Todas las concesiones mineras por las que no se haya pagado patente en la fecha en que empiece a rejir la presente lei caducarán si en tres meses, contados desde la misma fecha, la patente no se pagare, sus inscripciones no tendrán valor alguno, i el juez respectivo, de oficio o a solicitud de cualquiera person, ordenará su cancelacion.

Art. 6.° Los escritos de oposicion a la constitucion de un título de propiedad minera se presentarán acompañados de un boletin de consignacion en arcas fiscales de cien pesos, por cada pertenencia. Esta cantidad se devolverá al interesado si, por sentencia firme, se diere lugar a la oposicion.

Art. 7.° Las concesiones de aguas nacionales de uso público para riego o para fuerza motriz se otorgarán por decreto del Presidente de la República, sin perjuicio de los derechos constituidos sobre ellas, bajo la condicion de presentarse dentro de seis meses los estudios i planos definitivos de las obras en proyecto. Este plazo podrá prorrogarse por otros seis meses. La solicitud de prórroga se presentará en papel sellado o con estampillas a razon de diez pesos por cada regador en las concesiones para regar i de un peso por cada caballo de fuerza en las concesiones para fuerza motriz.

Art. 8.° Aprobados los planos i estudios definitivos de que trata el artículo anterior, el concesionario tendrá un plazo de seis meses para la iniciacion de las obras materiales destinadas al riego de los terrenos o al aprovechamiento industrial de la fuerza motriz. Este plazo podrá prorrogarse por otros seis meses. La solicitud de prórroga se presentará en papel sellado o con las estampillas correspondientes a razon de veinte pesos por cada regador i de dos pesos por cada caballo de fuerza.

Art. 9.° Las concesiones de aguas nacionales de uso público caducarán por ministerio de la lei, sin necesidad de trámite alguno, si no se presentaren los planos i estudios o no se iniciaren las obras materiales destinadas al aprovechamiento en los plazos establecidos por esta lei.

Los decretos de concesion pueden inscribirse en el Rejistro de Propiedades del Conservador de Bienes Raices del departamento cabecera de la provincia de mas antigua creacion cuyo territorio atraviesa el cauce natural por el que corren las aguas.

En los casos de caducidad, cualquiera persona puede pedir que la inscripcion se cancele.

Para los efectos de la caducidad de las mercedes o concesiones hechas ántes de la promulgacion de esta lei, los plazos señalados por los artículos 7 i 8 se contarán desde el dia de dicha promulgacion.

Art. 10. Esta lei rejirá desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial*.—*Romualdo Silva C.*, Diputado por Búlnes.

Fallecimiento del señor Diputado don Claudio Arteaga

El señor **Bañados**.—Antenoche, señor Presidente, cuando se rindió en esta honorable Cámara un justísimo homenaje de cariño i respeto a la memoria de que fué nuestro com-

pañero de labores, don Claudio Arteaga Ureta, no habia en la sala ninguno de los diputados demócratas i de aquí que nuestro Partido no aparezca asociándose al duelo de la Cámara i del pais por tan dolorosa pérdida.

Los demócratas de todo Chile estimaban a don Claudio Arteaga talvez con mayor intimidad que a sus propios representantes, porque su palabra fogaz i convencida i sus profundos conocimientos en ciencias sociales, lo hacian aparecer como un heraldo de futuras glorias por la santa causa del pueblo.

Por otro lado, su talento sutilísimo i su vasta ilustracion i mas que nada, su alma enérjica que vibró siempre al unísono de los mas jenerosos afectos i aspiraciones, hacia que sus amigos viéramos en él a un hombre superior encaminado a mui grandes obras i a ocupar mas tarde un sitio prominente en los destinos de nuestra patria.

Ya que el Supremo Hacedor ha llevado a su seno, en edad temprana aun, a esta alma vigorosa, cerrada a toda pequeñez i abierta cual los ámplios horizontes que se descubren desde una elevada montaña, a los mas nobles anhelos i sentimientos, los demócratas nos inclinamos respetuosos ante los impenetrables designios del Altísimo i depositamos en la tumba del amigo i del colega el óbolo de nuestros mas delicados afectos.

Ferrocarril de Calera a Cabildo

El señor **Secretario.**—El señor Silva Somarriva solicita que se dirija oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas a fin de que se sirva remitir a la Cámara los siguientes datos sobre el Ferrocarril de Calera a Cabildo:

Entradas por pasajeros en 1913.

Entradas por pasajeros en el primer semestre de 1914.

Entradas por carga en 1913.

Entradas por carga en el primer semestre de 1914.

Gasto en jornales a cuadrillas ocupadas en lastre i mantenimiento de la via en 1913.

Gasto en sueldos por lo mismo.

Gasto en jornales a cuadrillas en lastre en l primor semestre de 1914.

Gasto en sueldos en el primer semestre de 1914.

Número de jornaleros ocupados en lastre.

Número de empleados.

Que remita los mismos datos anteriores respecto al ramal de Rayado a Papudo.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Se dirijirá el oficio que solicita el honorable Diputado.

Retiro en la Armada

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto de Retiro en la Armada, que estaba anunciado para el primer cuarto de hora, pero varios señores Diputados, que desean terciar en este debate, me han manifestado el deseo de que este negocio se deje para una próxima sesion.

Quedará, por consiguiente, anunciado para el primer cuarto de hora de la sesion del lúnes próximo.

El señor **Bañados.**—Considero, al igual que la Honorable Cámara, que este proyecto es de mucha utilidad; i por eso deseo allegar algunas ideas que tengo al respecto.

Por esta razon, querria que se imprimiera, señor Presidente, junto con el proyecto, algunas observaciones que traigo sobre él, porque probablemente no me encontraré presente en la discusion de este proyecto.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente así se hará.

Acordado.

El señor **Huneeus** (don Alejandro).—¿No seria preferible dejarlo para la sesion del mártes?

El señor **Silva Cortés.**—El mártes es dia festivo.

Ferrocarril de Paniahue a Nilahue

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto anunciado en segundo lugar.

El señor **Secretario.**—Dice el informe:

«Honorable Cámara:

La Comision de Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto del Senado que concede a los señores don Eduardo Valdivieso Valdés i don Eduardo Errázuriz Larrain, una prórroga de dieciocho meses de los plazos señalados por la lei número 2,879, de 8 de febrero del presente año, para someter a la aprobacion del Gobierno los planos del Ferrrocarril de Paniahue a Nilahue.

Los solicitantes hacen valer la circunstancia de que la guerra europea ha creado una difícil situacion económica en el pais, paralizando en gran parte todo movimiento industrial. Ademas, manifiestan que en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la

lei citada, ya han iniciado los trabajos de una parte de dicho ferrocarril, encontrándose casi terminada la construccion de los primeros tres i medio kilómetros en una de sus secciones.

Por estas consideraciones, la Comision estima que es inaceptable la peticion de los señores Valdivieso i Errázuriz, i recomienda a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al proyecto del Honorable Senado, en los mismos términos en que fué remitido.

Sala de la Comision, diciembre 2 de 1914. —*Eduardo Covarrúbias.— Manuel Espinosa Jara.—José Francisco Echáurren.—M. Palacios.—Héctor Anguita.*»

El proyecto dice:

«Artículo único. Prorrógase en dieciocho meses los plazos señalados por la lei número 2879, del 8 de febrero de 1914, para someter a la aprobacion del Gobierno los planos de las diferentes secciones del ferrocarril de Paniahue a Nilahue, de que son concesionarios don Eduardo Valdivieso Valdes i don Eduardo Errázuriz Larrain.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Si no se pide votacion se dará por aprobado.

Aprobado.

Tarifas de los Ferrocarriles del Estado

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En la hora de los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Bañados.

El señor **Palacios.**—Está considerado inscrito por unaminidad el Diputado que habla señor Presidente, desde el jueves, para esta sesion.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—No lo recordaba, señor Diputado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Palacios.**—La razon por lo cual se me consideró inscrito para esta sesion fué la de que no estaba presente en la sala el honorable Ministro de Industria i Obras Públicas i no podia, por lo tanto, formular proposicion alguna en este debate sobre tarifas, porque no sabia la opinion del señor Ministro.

Hoi le toca, pues, al señor Ministro dar su opinion, porque entiendo que se habrá impuesto por la prensa de mis observaciones, ya que no estuvo en esta Cámara por hallarse en el Honorable Senado ocupado en responder observaciones de los honorables Senadores acerca de este mismo asunto de las tarifas.

Rogaria al señor Ministro que diera su opinion, ántes de usar de la palabra, sobre las observaciones que hice en sesion anterior.

El señor **Garcés** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Por la prensa, honorable Presidente, me he impuesto de las observaciones formuladas por el honorable señor Palacios con relacion al alza de tarifas últimamente adoptada por los Ferrocarriles.

Las observaciones del honorable señor Palacios se han referido a los siguientes puntos:

1.° Tarifas en jeneral;

2.° El accesorio, llamado tasa inicial;

3.° Derecho de ramal. Baron al Puerto i de Yungay al Mercado;

4.° Obligacion de los sobornales de pagar tarifas de gran velocidad;

5.° Accesorio por carro frigorífico;

6.° Condicion de que todo kilómetro comenzado se cuente por entero;

7.° Cambio de clasificacion con respecto a la de la antigua tarifa;

8.° Medio de proporcionar a la Empresa mayores entradas por diversas mercaderías, que se despachan entre Valparaiso i Santiago.

Debo referirme primeramente, señor Presidente, a las razones que se han tenido para llevar a cabo el alza jeneral de las tarifas ferroviarias.

Desde el año 1905 venian produciéndose déficit anuales en la Empresa de los Ferrocarriles; estos déficit que fueron de veinticuatro millones ochocientos veintitres mil doscientos diecinueve pesos para 1907; veinte millones doscientos treinta i cuatro mil ochocientos diecisiete pesos para 1908; catorce millones ciento sesenta i dos mil doscientos sesenta i cinco pesos para 1909; once millones quinientos noventa mil trescientos cuarenta i dos pesos para 1910; doce millones quinientos cuarenta i siete mil cuatrocientos sesenta i cinco pesos para 1911; ocho millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos noventa i cinco pesos para 1912 i doce millones cincuenta i cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos para 1913; provenian de varios factores en conjunto, falta de instalaciones, atrasos en la conservacion de la via, i el material, falta de equipo i depreciacion de la

moneda nacional por baja del cambio i finalmente tarifas que no pagaban los gastos de trasportes i que, a pesar de haber sido alzados, quedaban pronto mas bajo de lo conveniente por la depreciacion de la moneda a causa de que una gran parte de los gastos de la Empresa eran en oro, i porque el sistema de tarifas no era conveniente. Tambien ha contribuido al desequilibrio de la Empresa el precio del carbon que es el veinticinco por ciento del gasto i que de 1905 a 1914 casi ha duplicado su valor.

Las permanentes pérdidas de la Empresa por falta de instalaciones, atraso en la conservacion del material i la via, falta de equipo, depreciacion de la moneda i deficiencias en las tarifas, fueron consideradas en la lei de subsidios, número 2845 de fecha 26 de enero último, que concedió fondos para instalaciones i refuerzos de la via, i para material rodante, i en la lei actual de ferrocarriles que exije que la empresa costee sus gastos con sus entradas, elevando las tarifas si fuere necesario. Para evitar que se produjesen pérdidas por depreciacion de la moneda, esa misma lei determina que las entradas deben cobrarse en oro, fijándose el recargo cada tres meses.

La lei de subsidios dictada para disminuir el costo del trasporte reduciendo los gastos por medio de instalaciones de maestranzas modelos, carboneras mecánicas, etc., ha principiado a ponerse en práctica reduciendo a ménos de la cuarta parte los fondos acordados para los años 1914 i 1915. Los eefctos económicos que se esperan del mejoramiento de las instalaciones no podrán ser apreciables ántes de tres o cuatro años, si se proporcionan todos los fondos acordados por la lei de subsidios.

Desgraciadamente esta lei de subsidios no ha podido cumplirse, en la forma que habria sido de desear, porque no se ha podido entregar los fondos que debian ponerse a disposicion de la empresa, segun esa misma lei, a a causa de que, por la actual guerra europea, no ha sido posible contratar el empréstito que ella consultaba.

I miéntras esa guerra no termine, será imposible realizar la contratacion de ese empréstito.

Esta dificultad puede salvarla, en parte, el Gobierno con la entrega a la empresa de quinientas mil libras, que le permitirá emprender la ejecucion de algunos pequeños trabajos, tales como obras de doble via, estaciones, compostura de carros, etc,

Este plan de obras está encuadrado en un presupuesto reducido que ha formado la empresa, i pronto vendrá a la Cámara el proyecto respectivo.

No habria sido lójico que la Empresa de los Ferrocarriles hubiese querido evitar el déficit elevando inconsideradamente las tarifas, sin tratar de disminuir al mismo tiempo los gastos dentro de los elementos i medios de que dispone; i no habria hecho bien al obrar de esta suerte; pero la Empresa se ha esforzado en hacerlo i mediante la modificacion del tráfico de carga i de pasajeros, la reduccion del consumo de los materiales i de los sueldos i jornales ha llegado a reducir el presupuesto de ochenta i cuatro millones de pesos a sesenta i tres millones de pesos para el año próximo; este presupuesto reducido que corresponde a seiscientos millones de toneladas kilómetros i quinientos millones de pasajeros kilómetros, no alcanzaria a ser cubierto con la actual alza de tarifas aplicada en moneda corriente a causa de la disminucion del tráfico debido a la crísis; se ha debido, pues, considerar como entrada probable la prima por premio del oro estimada en cuatro millones cuatrocientos mil pesos, sin lo cual la Empresa no habria podido equilibrar su presupuesto i habria tenido que acudir al ausilio fiscal, contrariando con esto los propósitos de la nueva lei.

Con lo espuesto queda justificada el alza de tarifas, impuesta por la situacion financiera de la Empresa i por la lei que le exije costear sus gastos.

Se debe esplicar lójicamente los efectos de las actuales tarifas. Ya se ha manifestado que las tarifas anteriores fueron alzadas pero que no tuvieron el efecto que se esperaba. En efecto, la aplicacion de ellas se hizo con un recargo de treinta por ciento que podia aumentarse en un veinte por ciento mas, siempre que el cambio bajara de doce peniques; estas tarifas habrian cubierto los gastos de la Empresa, si no adolecieran de dos vicios fundamentales que las condujo al fracaso i conduciria tambien a él a todo otro sistema que se fundare sobre dichas tarifas; estos vicios son: primero, interpretacion errónea de la diferenciacion de los fletes; i segundo, existencia de fletes que no cubren los gastos del trasporte.

Si se hubiese adoptado la curva vijente i

se hubiera tratado de obtener de ella las entradas necesarias para cubrir los gastos de la Empresa, habria sido necesario elevar las antiguas tarifas en una forma tal que habrian entrabado en mucha mayor escala los transportes a largas distancias, habrian mantenido a la Empresa siempre en peligro de déficit i habrian producido en las industrias i en el comercio perturbaciones de carácter permanente que son imposibles de apreciar debido a la permanencia de situaciones ficticias i contrarias al interes comun. La Cámara el año pasado trató de suprimir la 7.ª clase, ya que no pagaba los gastos que orijinaba i se propuso en ella que todos los artículos que pertenecían a la 7.ª clase fueran incluidos de la 6.ª El mismo procedimiento se aconsejó con respecto a los artículos de la 6.ª clase para pasarlos a la 5.ª clase i así en seguida. La adopcion de este procedimiento habria sido de peores consecuencias para el transporte de estos artículos que el alza de las tarifas propuestas. En efecto para distancias superiores a 180 kilómetros los fletes propuestos son inferiores a los de 6.ª clase antiguos llegando esta disminucion hasta un diez por ciento a los 600 kilómetros. Del nuevo sistema de tarifas resulta que quedan mas grabados los transportes a cortas distancias para los artículos comprendidos en las cinco primeras clases de carga. Para distancias variables entre 200 i 700 kilómetros los fletes han disminuido en las cuatro primeras clases de carga i se han mantenido iguales en la 5.ª clase, sin considerar en todo esto el recargo del oro orijinado por la baja del cambio.

Como ya se habia dicho mas atras la 6.ª i 7.ª clases dejaban pérdida a la Empresa; en consecuencia, debian elevarse hasta colocarlas en situacion tal que el flete percibido por esos transportes pagase a lo ménos los gastos directos que ellos demandan i no fuesen a gravar indebidamente otros transportes que contribuyen con la cuota que les corresponde.

Para los pequeños recorridos en la sesta clase, la elevacion ha sido mas alta que para los grandes recorridos, llegando para éstos a ser inferior en un seis por ciento respecto a la antigua tarifa para una distancia de quinientos kilómetros. El mismo criterio ha guiado la fijacion de la curva de sétima clase, debido a que la antigua consultaba precios inadmisibles. El recargo a los trescientos kilómetros para ella llega a un treinta i seis por ciento. La esplicacion anterior comprobada en los cuadros de las tarifas demuestra que el criterio seguido por la Empresa ha sido el de mantener el procedimiento de las tarifas diferenciales cambiando la forma seguida por las antiguas curvas de fletes de manera que resguarden los intereses de los trasportadores a grandes distancias, arbitrio que se esplica i que se justifica si se considera la relacion que hai entre el flete a pequeñas distancias i el valor de los artículos trasportados.

La falta de cargo terminal, entendiéndose por esta espresion la suma percibida por todos aquellos gastos que incluyen las operaciones de movilizacion de equipo en las estaciones para colocar i retirar los carros de las líneas de carga i descarga, contribuia a agravar la forma de las antiguas curvas de fletes.

Es sabido, señor Presidente, que en las antiguas tarifas los pequeños recorridos, tanto de pasajeros como de carga, no pagaban los gastos de la Empresa, porque no se tomaba en cuenta la movilizacion de los trenes, los gastos de los empleados del tren i de los que sirven tanto para carga i descarga, como para descargar el carro.

Esto es precisamente lo que se llama término inicial a que se referia el honorable Diputado por Laja, i que existe en las tarifas de todos los ferrocarriles del mundo, ya que no hai tarifas de empresas de esta clase que no costeen los gastos con las entradas.

I por eso se establece el recargo inicial i el recargo terminal. Toda Empresa tanto en los grandes como en los pequeños recorridos, tiene gastos que deben costearse.

Estos recargos han sido consultados en las nuevas tarifas, lo que ha contribuido a elevar relativamente mas los fletes a pequeñas distancias lo que es inevitable, puesto que los gastos que se trata de cubrir con el cargo terminal se verifican para toda espedicion cualquiera que sea su distancia de transporte. La carencia del cargo terminal en los antiguos fletes hacia que la Empresa ejecutara servicios que le orijinaban fuertes gastos para los cuales no tenia compensacion alguna.

Basta recordar que el transporte de los sobornales habia sido preferido por los remitentes, pues les ahorraba los gastos de carga i descarga de las mercaderías, operacion que la Empresa efectuaba pagando cincuenta pesos por tonelada i no percibiendo nada en cambio.

Se ve, pues, que las tarifas se han elevado en esta parte en una proporcion insignificante, pequeña.

La introduccion del cargo terminal en las nuevas tarifas ha venido a salvar un error de las antiguas i la presencia de él contribuye, como ya se ha dicho, a que los fletes a pequeñas distancias sufran un recargo que no guarda proporcion con el recargo medio jeneral impuesto en los transportes.

Las tarifas se han alzado para que el Ferrocarril costee sus gastos con sus entradas. Se ha procurado satisfacer este desideratum sacrificando lo ménos posible a la industria en jeneral.

La Empresa ha cumplido, pues, con las obligaciones que le impone la lei. La esperiencia podrá indicar si es oportuno adoptar mas o ménos pronto el rol proteccionista del Estado que la misma lei contempla en cuanto a tarifas.

No está demas advertir que la Empresa llegará, por medio de tarifas especiales, a favorecer i fomentar por su parte los transportes, como ya se ha hecho, estableciendo rebajas de importancia mediante una tarifa especial, para ciertos artículos que se transportan en el sentido del equipo vacío.

La ejecucion sistemática de las mejoras que deben introducirse en la Empresa traerá por consecuencia la introduccion de economías apreciables que no pueden obtenerse sino con la inversion de los capitales autorizados por la lei de subsidios i con trabajo constante i de largo aliento.

La Empresa funda grandes esperanzas en que habrá de obtener esas economías, pues, para ella representan el éxito de los esfuerzos en que todos se encuentran empeñados, i si ella ha aceptado el alza de tarifas no lo ha hecho con ánimo lijero, sino que, por el contrario, ha pesado i meditado largamente un paso que la lei le obligaba a dar.

Es evidente, por lo demas, que la implantacion de las nuevas tarifas, distintas de las antiguas, tienen que producir trastornos en el comercio i en la industria, porque hai una parte del comercio i una parte de las industrias que se establecieron i se desarrollaban a la sombra de las antiguas tarifas, sobre todo a la sombra de aquellas tarifas que se referian a la provision de poblaciones. Se contaba con los bajos fletes para hacer esas provisiones, ya fuera de artículos de primera necesidad, ya de artículos de consumo jeneral.

No obstante las disposiciones de la lei a este respecto, la Empresa, tomando en cuenta que con las medidas tomadas se obtendrá un exceso sobre los gastos que alcanzará a cinco millones de pesos, i considerando que el propósito de la Empresa no es obtener ganancias, ha resuelto destinar estos cinco millones de mayor entrada a cubrir la disminucion de entradas que importe la rebaja de las tarifas para los artículos de primera necesidad, procediendo de acuerdo con el Gobierno.

Sabe la Cámara que la Empresa acordó reducir las tarifas de todos los artículos de primera necesidad.

No creo del caso hacer una numeracion detallada de cuáles fueron esos artículos beneficiados, porque la lista de ellos se ha publicado en la prensa, así como el decreto ministerial que aprobó esas reducciones.

Debo, sin embargo, manifestar que el Ministerio ha creido que respecto de algunos de esos artículos se debe rebajar la tarifa i que respecto de otros no hai necesidad de llevarla a cabo porque admiten el recargo. Me refiero, por ejemplo, a los adoquines, las arenas... Lo mismo digo de las maderas elaboradas, ya que los dueños de establecimientos de esta clase pueden trasportar este artículo aprovechando la rebaja de un veinticinco por ciento de que goza.

Estos i otros artículos que son del consumo de la jente acomodada, no necesitan, en realidad, la rebaja indicada.

En esta virtud, S. E. el Presidente de la República ha creido que se debe aplicar la rebaja solo a los artículos de primera necesidad, como los frejoles, que son de consumo jeneral i han alcanzado, en este último tiempo, un precio exorbitante.

Respecto de la harina, que es uno de los artículos de mas consumo, la Empresa habi acordado una rebaja de diez por ciento. Ea Ministerio ha creido que debe colocarse en lal misma clasificacion del trigo, o sea, en la sétima clase; en subsidio cree que debe hacérsele una rebaja del treinta por ciento.

De este modo, los molinos del sur quedarán mas o ménos en la misma situacion que los del norte.

La decision de la Empresa al reducir en cinco millones el recargo a los artículos de primera necesidad, que se compensarán con

los cinco millones de mayor entrada, tiende a producir una situacion de relativa holgura para el comercio i la industria; i los resultados se verán en poco tiempo mas.

En realidad el alza jeneral es gravosa para los artículos clasificados en la sesta i sétima clase, porque son de valor pequeño; pero en cambio, con respecto a los de quinta clase, en la que figuran artículos de mayor valor, creo que pueden soportar perfectamente el recargo.

Entre tanto, debo manifestar a la Honorable Cámara que el Gobierno esperará los resultados de esta modificacion de las tarifas, i si no fueran suficientes estas rebajas, usará de los medios que le franquea la lei para reducirlas aun mas.

Si estas tarifas hubiesen sido aumentadas en épocas normales, no habrian producido, por cierto, trastorno de ninguna especie; pero desgraciadamente la guerra europea, la honda crísis porque atravesamos i la penosa situacion de miseria que hoi se ha creado en el pais han tenido necesariamente que influir en el precio de estos artículos i han tenido que inferir daños especialmente a la clase trabajadora.

Es indudable que el alza de las tarifas se ha producido en un momento desgraciado. Pero la Empresa, dada la situacion en que la lei la tiene colocada i sin poder prescindir de sus disposiciones, no ha podido hacer otra cosa.

Despues de haber hecho considerables economías en sus gastos i en el personal, vió que aun no eran bastantes estas economías para poder saldar su presupuesto.

Debo decir, señor Presidente, respecto de los empleados a jornal que la Empresa gastaba, ántes de la vijencia de las tarifas, treinta i seis millones de pesos; hoi dia que ha reducido el número de estos empleados el gasto no resulta mayor de veintidos millones de pesos.

Tambien ha hecho grandes economias en sus gastos especiales, como, por ejemplo, en el del carbon, que absorbia una gran parte del presupuesto de la Empresa.

Ha habido años que se ha gastado sobre cincuenta millones de pesos, i hoi dia, segun el presupuesto para el año venidero, se han calculado mas o ménos quince millones.

Estas economías, como he manifestado, no le han sido suficientes a la Empresa para poder costear sus gastos con las entradas, i de aquí que haya sido preciso, indispensable, absolutamente necesario proceder al alza de las tarifas.

Refiriéndome, señor Presidente, a los demas puntos que ha tocado el honorable señor Palacios diré mui a la lijera, para no alargar esta esposicion, que con respecto a la tasa inicial o *cargo terminal* se debe aplicar uniformemente a todos los transportes, no está destinada a aplicarla a los transportes a pequeñas distancias, lo que hai es que siendo un derecho fijo de tanto por tonelada, influye mas en el precio total de sus transportes a corta distancia que en el relativo a un transporte a larga distancia.

Este cargo terminal no es una novedad, pues se aplica mui jeneralmente en los ferrocarriles de otros paises.

El Reglamento de Transportes confeccionado por la Empresa i que el Ministerio aun no ha aprobado, no contiene ninguna cláusula que obligue a los sobornales a pagar tarifa de gran velocidad, ni tampoco a los artículos de consumo. Naturalmente se dejará al remitente el derecho de elejir la gran velocidad pagando la tarifa correspondiente o de elejir la pequeña velocidad con su respectiva tarifa. En el primer caso la Empresa le asegura un plazo de transporte establecido en el artículo 16, pájina 22.

El agregado en la hoja en blanco a que se ha referido el señor Palacios se ha hecho precisamente para correjir la disposicion primitiva del artículo 16.

El accesorio por carro frigorífico: la Empresa incurre en gasto de hielo para los carros arreglados especialmente para el transporte de artículos que como la leche, el pescado i los mariscos, son de fácil descomposicion.

Los carros arreglados con tal objeto son modestos, no están posiblemente a la altura, en cuanto a su calidad, a los que se emplean en otros ferrocarriles; pero esto no obsta para que la Empresa no procure compensar los gastos que le impone el servicio de estos carros frigoríficos.

La condicion de que todo kilómetro principiado se cuenta por entero, figura en la casi universalidad de los ferrocarriles. Esta condicion es independiente de la que resulta de las dificultades propias de las líneas recorridas, en atencion a la cual las distancias entre estaciones para la aplicacion de las tarifas son superiores a las distancias reales.

En cuanto al sétimo punto, cambio de

clasificacion, debo decir que si se hubiera adoptado el procedimiento indicado por el honorable señor Palacios de procurar las mayores entradas que la Empresa necesita para saldar sus gastos limitándose a cambios en la clasificacion de la carga, no se habria corregido los defectos capitales del antiguo sistema de tarificacion.

Por lo que respecta a las observaciones hechas por Su Señoría con relacion a la carga de artículos de gran valor, que pueden, a su juicio, sufrir un mayor recargo que aumentaria considerablemente las entradas de la Empresa, debo manifestar al honorable Diputado que estimo mui plausibles estas ideas, por lo que habré de ponerlas en conocimiento del Consejo a fin de que las tome en consideracion.

Segun los cómputos de Su Señoría, este aumento de las entradas de la Empresa puede alcanzar a siete u ocho millones de pesos; i, por lo tanto, estas ideas, mui dignas, como digo, de ser tomadas en cuenta, puestas en conocimiento del Consejo, serán por él acojidas si resulta celo posible. I por cierto que este aumento se aplicaria a la reduccion de las tarifas en la forma que resultara de mayor utilidad.

Debo observar, todavía, señor Presidente, que el Gobierno desde el momento en que estas nuevas tarifas entraron en vijencia, ha prestado toda su atencion a las observaciones hechas por el Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado que le merece toda su confianza. I me hago un deber en reconocer a los miembros de este cuerpo el estudio, la intelijencia i el patriotismo con que han procurado evitar toda dificultad, ciñéndose a la obligacion que la lei impone a la Empresa de saldar sus gastos con sus entradas.

Creo con esto, señor Presidente, dejar contestadas las observaciones del honorable señor Palacios.

El señor **Palacios.**—Voi a dar respuesta al señor Ministro siguiendo el mismo órden en que Su Señoría ha rebatido mis observaciones.

Decia, honorable Presidente, el honorable señor Ministro,—segun datos que le han sido suministrados por la Empresa de los Ferrocarriles,—que el recargo por cortas distancias era insignificante en las nuevas tarifas comparadas con las antiguas, i que eran tambien mas baratas.

Tengo aquí un cuadro, honorable Presidente, en que se establece que en un recorrido de setenta i seis a ciento cincuenta kilómetros, la tarifa de primera clase esta recargada con veintisiete por ciento; la de segunda con treinta por ciento, la de tercera, con treinta i uno nueve por ciento: la de cuarta, con treinta i tres tres por ciento; la de quinta, con trescientos veinticinco por ciento; la de sesta, con cuarenta i nueve por ciento, i la de sétima con ciento ocho por ciento,

Luego, señor Presidente, se ve que en las distancias cortas están excesivamente recargadas las mercaderías indicadas en las tarifas de sesta i sétima clase, sobre todo esta última que tiene el recargo enormísimo de ciento ocho por ciento, o sea mas del ciento por ciento, recargo confesado tambien por el honorable señor Ministro i por todo el mundo. La mercadería incluida en la sétima clase no vale lo que importa el flete, sino muchísimo ménos. Sin embargo se le recarga con un ciento ocho por ciento, es decir, se le asigna una tarifa completamente prohibitiva.

I entre estas mercaderías,—óigalo bien la Honorable Cámara, hai artículos tan de primera necesidad que sin ellos no podrian vivir los habitantes de este pais.

Entre estos artículos están la leña para hacer de comer, usada por los pobres; el carbon de madera, usado tambien por los pobres, i el carbon de piedra, usado por los ricos para que se les prepare su comida.

El señor **Garcés** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Todo eso se va a rebajar, honorable Diputado.

El señor **Palacios.**—Se va a rebajar en un porcentaje ridículo, en un veinticinco por ciento como lo hice notar en una sesion anterior. Rebajar un veinticinco por ciento en un recargo de ciento ocho por ciento, es algo insignificante, pues queda siempre vijente un recargo de mas de setenta i cinco por ciento en mercaderías que valen mucho ménos que el flete.

Voi a dar a la Honorable Cámara un dato que me ha sido suministrado por el honorable señor Larrain Valdes: un comerciante vendió una partida de leña i al ir a pagar el flete se encontró con que lo que se le habia habia pagado por su mercadería no le alcanzaba para cancelar el flete i tuvo que agregar algo mas de su bolsillo.

Como ve la Honorable Cámara, se han recargado mercaderías de consumo indispensable, como la leña i el carbon, recargo que

se ha hecho *grosso modo*, ignoro con qué objeto i con qué propósitos.

Queda establecido, entónces, que en las cortas distancias esta tasa inicial es enorme i que no ha habido criterio siquiera, para cumplir con la disposicion absoluta del reglamento de carga, que dice que debe clasificarse la carga segun su valor.

La clasificacion no la alteran; la dejaron como estaba. Pero en el hecho, con este recargo, la alteraron por completo. Pasó a ser tercera clase la sétima; porque, si la tercera se recarga con un treinta por ciento i la sétima con un ciento ocho por ciento, altera por completo la diferencia de clasificacion.

Pero la mercadería valiosa como es la de primera clase, paga un veinte por ciento.

Hai otra observacion capital que hizo el honorable Ministro: que la tarifa antigua fué calculada con un treinta por ciento de recargo i que cuando el cambio bajara de dieciocho peniques se recargaria en un veinte por ciento: pero ese es un error, porque lo acordado fué recargar con un veinte por ciento cuando el cambio bajara de doce peniques, cuando bajara de catorce con un diez por ciento i cuando subiera de catorce no habria recargo. Esto es lo lójico, porque la empresa no hace todos sus pagos en oro; paga en oro el carbon, el aceite, el fierro i los empleados a jornal; pero lo demas lo paga en papel moneda. I si se hubiera partido de la base de que hacia todos sus pagos en oro, se le habria dado márjen a la empresa para obtener una ganancia enorme i para que pudiera derrochar como es su costumbre hacerlo. Porque debe recordarse lo que hizo presente el consejero que renunció diciendo: principiemos por ver qué gastos se pueden suprimir, i no creamos que la lei nos obliga a hacer los gastos con las entradas, imponiéndonos la necesidad de aumentar las entradas sin disminuir los gastos.

En todos los ferrocarriles del mundo hai un recargo inicial para las distancias cortas que va disminuyendo en las distancias largas.

Las antiguas tarifas de los coches de Santiago fijaban diez centavos por un recorrido de diez cuadras i quince por un recorrido de veinte cuadras. A doble distancia no se asigna doble tarifa.

Con esta forma de recargo nos halagó el señor Huet diciendo que un tren con carros llenos que recorre largas distancias aprovecha mucho; pero no sucede lo mismo con los trenes de sobornal, que van dejando bultos en algunas partes i recojiéndolos en otras, dejando un carro cargado i recojiendo uno vacío.

Esta es la razon porque las pequeñas distancias están recargadas; i en abono de este recargo existe la circunstancia de que la Empresa trasporta como sobornal los artículos de consumo diario de las poblaciones.

El artículo 16 que es igual al artículo 16 de las antiguas tarifas, dice que los artículos de consumo diario en las poblaciones i de fácil descomposicion son preferidos en su flete. Estos de fácil descomposicion son pagados porque pueden descomponerse en el camino i no alcanzar a pagar el flete correspondiente. Por eso se les exije flete pagado.

A esta mercadería no se le arrastra como de flete preferido sino a gran velocidad; pues algunos artículos, como la leche, los arrastra el tren de pasajeros i se les recarga con una insignificancia, porque se les considera como artículos de consumo diario, ya que la falta que de ellos puede haber en el mercado orijina dificultad de carácter bastante grave.

Pero necesito volver a aclarar este punto en el cual no fuí entendido.

El número segundo dice que queda a opcion del remitente declarar para su carga poca o gran velocidad.

Ese artículo obliga a ser trasportadas a alta velocidad las sustancias de consumo diario o de fácil descomposicion con un enorme recargo en el trasporte, al cual habia que agregar el recargo del carro frigorífico, lo tuviera la Empresa o nó; porque es conveniente hacer notar que la Empresa solo tiene carro frigorífico de Talcahuano a Santiago i de aquí al sur tiene que volver vacío.

En este carro solo se puede conducir pescado, porque si se coloca la leche junta con el pescado se descompone i toma mal sabor. La leche, pues, no se puede trasportar sino en carro de equipaje.

La composicion a que está espuesto el pescado hizo que esta mercadería sea trasportada en carro frigorífico por lo que se le recarga el flete en un tanto por ciento mas.

Fué este el recargo que por error le hicieron pagar en la frontera al honorable señor Anguita, recarga que le fué rebajado; pero la gran velocidad no ha sido rebajada i se la seguirá cobrando siempre; porque los tarros que trasportan leche i vuelven vacíos tienen que llevarse tambien en el carro de equipaje.

Por estas razones es que ha dicho que la leche i el pescado son mercaderias que no se trasportan a gran velocidad, sino con flete preferido i nada mas.

Pero en el cambio que hicieron en la hoja en blanco, que agregaron a las tarifas despues de publicadas, se dijo que la carne de sobornal seria despachada a gran velocidad, de cualquiera clase que fuera, es decir, que cualquier bulto a sobornal es despachado a gran velocidad.

Tambien dejé demostrado que a la carga a sobornal que tenia un recargo, según la antigua tarifa de cambio de clases, que importaba un recargo del veinticinco al treinta por ciento, hoi se la recarga con treinta centavos por quintal métrico.

De modo que puede ser que se trate de un bulto insignificante, i siempre se le hace un recargo en oro.

Dejo demostrado tambien que los datos suministrados por la Empresa a Su Señoría estan un poco errados. El relativo a los dieciocho peniques de la tarifa antigua no es verdadero; el flete de la corta distancia que se dice mas barato que ántes, tampoco es efectivo, pues resulta mucho mas caro; el recargo con el flete de mercaderías ordinarias es enormísimo i el de la mercadería de valor es insignificante.

Me queda todavía que hacer presente un dato orijinal. No oí a Su Señoría de cuánto es el déficit calculado para 1915. Agradeceria a Su Señoría que me hiciera el favor de darme el dato.

El señor **Garcés** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Hai un presupuesto de sesenta i tres millones de pesos.

El señor **Palacios.**—¿I cuanto es la renta sin el aumento?

El señor **Garcés** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Cuarenta i tantos millones de pesos.

El señor **Palacios.**—¿Con el recargo de pasaje?... Yo daré los datos.

No necesito de los datos de Su Señoría; yo los daré.

La carga trasportada en el año 1913—porque aun no se pasa la memoria de 1914—produjo cuarenta i tantos millones de pesos.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Pero la diferencia es ahora enorme, honorable Diputado. Su Señoría se traga la guerra, se traga la crísis...

El señor **Palacios.**—Yo me trago todas las situaciones anormales, honorable Diputado, porque si las tomo en cuenta para aumentar las tarifas, aumento la crísis i ahondar una crísis a sabiendas no solo es un error, eso es culpable.

Tenemos, por ejemplo, que el pasaje en coche dormitorio que ántes valia treinta pesos, hoi cuesta cincuenta i siete o cincuenta i ocho; es decir, ha subido casi el ciento por ciento, i si se lleva un niño el recargo será mayor, porque aunque no ocupe asiento ocupa cama; de modo que por un niño se paga un adicional.

De manera que como comprenderá la Honorable Cámara estos aumentos de sesenta por ciento no son necesarios, son insignificantes para la Empresa.

Todavía, señor Presidente, deseo recordar i ratificar a la vez un dato que dí en otra sesion, segun aparece en el *Boletin*.

Manifesté que para obtener una renta en la Empresa bastaba con subir la mercadería llamada valiosa en jeneral, mercaderías estranjeras que valen de diez mil a veinte mil i cincuenta mil pesos la tonelada. Esta alza nos podria dar una renta; pues son por lo ménos quinientas mil toneladas, ascendentes o ocho millones de pesos, medio sencillísimo para obtener estos ocho millones, recargando al consumidor en la mercadería valiosa solo con un medio por ciento.

I pondré a la Honorable Cámara un ejemplo sencillo para que me comprenda. El té mas ordinario vale tres mil pesos la tonelada. Pues bi n, con este recargo la tonelada de té pagaria dieciseis pesos billetes mas que lo que hoi paga.

I ¿se le cobrará en la libra al consumidor este medio por ciento de aumento? Seguramente que no. I esto en cambio importará una buena renta para la Empresa.

Sabemos que la leña, por ejemplo, paga un recargo enorme: un carro de leña, por ejemplo, paga un flete superior al valor de la leña que contiene. Así el señor Larrain Valdés me refirió el caso de una persona que vendió leña i al ir a pagar el flete correspondiente, se encontró con que tenia que sacar cinco pesos de su bolsillo para completar el pago, porque el producto de la venta no le alcanzaba.

El señor **Claro Lastarria.**— ¿Cuántas toneladas de té se consumen en el pais durante el año?

El señor **Palacios.**—De las mercaderías estranjeras que se desembarcan en Valparaiso,

he estimado que unas setecientas mil se transportan a Santiago por ferrocarril.

El señor **Claro Lastarria.** — ¿Setecientas mil toneladas de té?

El señor **Palacios.**—Nó, honorable Diputado, de mercaderías estranjeras.

Todavía se transporta por ferrocarril aparte de estas mercaderías unas cuatrocientas mil toneladas de mercaderías chilenas sobre las que se aplica la misma norma de tarifas. Clasificándolas segun su valor podemos sacar mui buena renta de las mercaderías que soportan recargo lo que importaria una fuerte renta para la Empresa.

El flete de las mercaderías de primera clase no guarda proporcion con el de las siguientes. ¿Cómo va a guardar proporcion el flete que pagan las mercaderías que valen mas de tres mil pesos con una que vale solo 20? El pasto vale cincuenta pesos, el carbon de piedra cincuenta pesos, el carbon de leña ménos de cincuenta pesos. Ahora bien, ¿cómo va a aceptarse el recargo en estas mercaderías de poco valor? Aceptarlo equivaldria a imponer un flete prohibitivo a estas mercaderías.

Clasificar entre las mercaderías de primera clase solo los automóviles, los coches i los neumáticos es un absurdo. No figuran mas mercaderías en la primera clase que los automóviles, los coches i los neumáticos i los artículos de transportes peligrosos como pólvora, fuegos artificiales, en una palabra, los artículos esplosivos.

¿Por qué no se clasifica toda la mercadería estranjera como de primera clase?

Así se evitaria que esta mercadería, que siempre viaja encajonada, fuera declarada como de una clase inferior a la que le corresponde.

Esta deficiencia podria allanarse estableciendo que las mercaderías encajonadas se clasificaran como bultos con mercaderías de varias clases, con lo cual entrarian a pagar flete de mercadería de primera clase, como lo manda el reglamento.

En este caso, un cajon que se declarara con mercadería de inferior clase, tendria que ser examinado por los empleados de la Empresa; i los remitentes estarian interesados en que el cajon se abriera para que se vieran las mercaderías que contiene i se clasificaran en la categoría de las mercaderías declaradas.

Así se hace en todas partes, sin necesidad de que se abran todos los bultos, sino los necesarios para comprobar el hecho, como ocurre en las aduanas.

Me queda, honorable Presidente, solo un punto que esclarecer, que es de grande i capital importancia, i de una fuerza incontrastable.

Tanto la Empresa como el Gobierno han sustentado la doctrina de que no puede trasportarse nada que deje pérdida; i, por lo tanto, que cada clasificacion debe corresponder al gasto efectivo que demanda.

Pero yo pregunto al honorable Ministro ¿acaso hai una sola categoría de carga i una sola de pasajeros?

He repetido hasta el cansancio que hai siete clases de carga; que la Empresa ha dicho que solo le deja pérdidas la carga de la sesta i sétima categorías.

La Empresa considera justo que el saldo o pérdida se reintegre recargando las tarifas correspondientes.

I yo pregunto ¿qué se hace con las ganancias de las otras categorías?

¿Se aumentarán los gastos para invertir esa ganancia, en vez de emplearlas en saldar el déficit? Es evidente que no.

Por otra parte, todos los ferrocarriles del mundo, i entre nosotros el lonjitudinal i los ferrocarriles particulares subvencionados, como el de Uspallata, que no se costea, saldan sus entradas con las rentas jenerales de la Nacion.

Seguramente que el empleado que hizo estas tarifas condenará al Gobierno por hacer estos desembolsos para saldar los gastos de los ferrocarriles que no se costean.

En efecto, se dirá: ¿Con qué objeto el Estado paga aquellas pérdidas? De igual manera se podria decir: ¿Con qué objeto la Francia garantizó a los primeros ferrocarriles que se tendieron en aquel pais un interes del cinco por ciento? Es un absurdo, se agregará seguramente.

¡Ah, señor! Es que el objeto primordial al hacer estas obras no ha sido que se costeen, a lo ménos al principio.

¿Qué habria sido de Francia si se hubiese detenido en la consideracion de los gastos, para la construccion de ferrocarriles, no haciéndolos por la inseguridad de que se costeasen, porque habria que hacer economías?

Este pais habria ido a la ruina; se habria disminuido su riqueza; no habria progresado como ha progresado i ni seria digno hoi de llamarse pais civilizado.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—¿Me permite una interrupcion el honorable Diputado?

El señor **Palacios.**—Voi a terminar en un momento mas, señor Diputado.

En la Arjentina el plan del Gobierno ha sido conceder fuertes primas a los ferrocarriles, para saldar las pérdidas de los primeros tiempos, para así desarrollar la enorme riqueza con que aquel país hoi nos asombra.

No conozco la historia de las líneas férreas de Francia i por eso no la refiero.

Los Estados Unidos han cruzado con líneas de ferrocarriles sus propios desiertos. A nadie podia imajinársele allí que estos ferrocarriles se iban a costear en los principios, porque nadie viaja por los desiertos ni hai carga tampoco en esas rejiones.

Pero en esta materia se debe proceder con el criterio que uno adopta al hacer cualquier negocio.

Aquí, como en otros casos, se siembra para cosechar.

Así cuando yo siembro, no me fijo en los gastos porque calculo que la cosecha me dará mas que la suma a que llegan mis desembolsos.

Es cierto que el que construye un ferrocarril debe esperar mas que el año que espera el que siembra, para obtener ganancias.

Hai que esperar talvez el tiempo que dura la vida de un hombre para que un ferrocarril llegue a dejar ganancias.

Así se ha procedido en Estados Unidos. Allí las empresas particulares, repito, han tenido ferrocarriles en los desiertos.

Puede ser que en Estados Unidos, donde la vida es tan cara, los gastos de esplotacion sean mas subidos que en Chile.

Es cierto que aquí la línea es mui accidentada; pero en Estados Unidos existe una línea que une los dos océanos, el Pacífico i el Atlántico, i que es tambien bastante accidentada.

Nuestras líneas tienen bastantes gastos sin tener un porcentaje de carga mui elevado que trasportar.

Producen dos mil pesos oro por kilómetro, i tienen que gastar seis mil pesos oro por cada kilómetro.

La Arjentina tiene un gasto de dos mil pesos oro por kilómetro i una entrada un poco mayor que esa cantidad, tambien por kilómetro.

No recuerdo lo que gastan i reciben otras naciones del mundo, porque no tengo a la mano el cuadro respectivo i no puedo dar los datos de memoria. Pero la Francia, por ejemplo; tiene un gasto de dos mil quinientos pesos por kilómetro. Hai que tener en cuenta que la Francia tiene líneas que en algunas partes son bastantes accidentadas.

De los Estados Unidos no me acuerdo.

El señor **Rivera** (don Marcial).—¿I Alemania?

El señor **Palacios.**—De Alemania tampoco me acuerdo. No tengo aquí el cuadro en este momento, pero puedo decir a Su Señoría,—i sin errar,—que los gastos de Chile son, por cada kilómetro, superiores en dos veces, por no decir tres, a los de cualquiera otra nacion que tiene un tráfico mucho mayor.

El señor **Zañartu** (don Enrique).— Está equivocado Su Señoría. Hai ferrocarriles en la Arjentina que gastan mucho mas que los de Chile. Hai alllí ocomotoras que puede decirse que van chorreando carbon por sus chimeneas.

El señor **Palacios.**—Al hacer una comparacion con la República Arjentina me lleva una ventaja Su Señoría. Pero iba a decir que los ferrocarriles del estremo norte de la Europa i los de Estados Unidos tienen grandes obstáculos. En el norte de Alemania, en los Estados Unidos, en el Canadá hai inconvenientes permanentes, como ser, por ejemplo, la nieve, que hai que romperla. ..

En Chile no existen estas enormes desventajas; pero aquí debemos considerar que la via está mal construida, que no tiene los desvíos suficientes, i qué sé yo cuántas razones técnicas para justificar este enorme gasto por kilómetro. Pero daré los datos correspondientes en la sesion próxima i leeré un cuadro en el que éstán comparados nuestros ferrocarriles con los del mundo entero.

Esta es una de las razones por que se atreven a asegurar que cuesta, una tonelada, cuatro centavos i dos décimos como gasto de trasporte, como gasto de acarreo.

Yo he dicho que esto hai que admitirlo con cierta duda. La Sociedad de Fomento Fabril tuvo la misma duda. No ha sido solo el Diputado señor Palacios, el mas ignorante en estas materias, el que ha dudado; fué tambien una corporacion de jente mui entendida que tiene como Presidente a un viejo carrilano, a don Ascanio Bascuñan Santa María, Senador de la República, correlijionario mio, ademas. Se dice que los gastos de un tren maderero de Temuco a Santiago importan mil seiscien-

tos cincuenta pesos. Agregando a esta cantidad un treinta por ciento por gastos jenerales de esplotacion, resulta un gasto total de dos mil ciento cuarenta i cinco pesos. Este mismo tren, con la antigua tarifa, produciria tres mil pesos, dejando una utilidad de ochocientos cincuenta pesos.

I ¿saben Sus Señorías cuánto representa el gasto de un tren maderero de Temuco a Santiago, calculando a razon de cuatro centavos dos décimos la tonelada?

Nada ménos que cinco mil ochocientos ochenta pesos. I en estos cinco mil ochocientos ochenta pesos, todavía no se cuentan los gastos jenerales. sino solo los gastos de traccion.

Ahora este tren producia, con la antigua tarifa, ochocientos cincuenta pesos de utilidad.

Este era el porcentaje con que hacia tanta fuerza el Excelentísimo señor Ministro de Industria, mi amigo i compañero de estas mismas batallas en 1908. Fíjese bien la Cámara. Es cierto que el honorable señor Zañartu i yo éramos en aquel tiempo solo ayudantes del grande hombre público don Alfredo Irarrázabal, que dió la batalla, i la ganó, no solo en contra de la opinion de la Direccion de los Ferrocarriles, sino aun en contra de la opinion del Gobierno mismo. Porque el Excelentísimo señor Montt, que ocupaba la Presidencia en aquella época, hubo de convencerse al fin de la razon que asistia al señor Irarrázabal i aceptó el nombramiento de una comision de la Cámara para que estudiara este punto tan grave. Este es el precedente.

Esta comision acordó un simple aumento de veinte por ciento cuando el cambio bajara de doce peniques i de diez por ciento cuando subiera de doce, estableciéndose que no se cobraria ningun recargo cuando el cambio subiera de catorce peniques.

Me queda que tratar un punto. Soi un tanto desordenado para desarrollar mis observaciones i a ello contribuyen tambien mis honorables colegas, que me interrumpen obligándome a no seguir el hilo de mi discurso ya que Sus Señorías me piden datos en vez de suministrármelos, ya que yo no tengo obligacion de conocer esos datos, pues desde un principio, me he declarado el Diputado mas ignorante de la Cámara.

El porcentaje en el acarreo de mercadería de sétima clase era en total de un cincuenta por ciento i el de la sesta clase de un veinticinco por ciento. No tengo estos datos porque la Empresa no los facilita; pero puedo anticipar, que se acarrean por los ferrocarriles novecientas mil toneladas; setecientas i tantas mil de Valparaiso i doscientas mil de Talcahuano. Talcahuano no consume una cantidad apreciable de mercadería, casi toda se interna.

Ahora bien, los ferrocarriles tienen que trasportar un total de cuatro millones de toneladas, de manera que estas novecientas mil equivalen a un veinticinco por ciento del total.

Se ve, pues, que si la cuarta parte de la mercadería, que trasportan los ferrocarriles no es de sesta i sétima clase, el dato que asegura que el setenta i cinco por ciento del total de la carga es de sesta i sétima clase, parece errado. Porque aparte de esas novecientas mil toneladas que acabo de indicar hai seguramente gran cantidad mas que corresponde a las dos últimas clases en las mercaderías chilenas.

Por lo demas este dato que da la Empresa, acusa una pésima administracion en nuestros ferrocarriles. Debian avergonzarse los directores de la Empresa de dar un dato estadístico semejante.

I si él fuera efectivo, no habria sino que modificar la clasificacion i hacerla *ad-valorem*, en lugar de aplicar torpedos por todos lados a las tarifas.

No comprendo cómo el señor Ministro no meditó un momento sobre este dato i vió que él en vez de defensa servia de ataque para la misma Empresa.

El señor **Urrejola**.—¿Por qué no se prorroga la primera hora, señor Presidente.

El señor **Claro Lastarria**.—No, señor Presidente. El honorable señor Palacios puede continuar mañana.

El señor **Urrejola**.—Permítame entónces el honorable Diputado hacer una pregunta al señor Ministro de Industria.

El señor **Palacios**.—Si es solo una pregunta, no tengo inconveniente.

El pueblo i la Empresa de Tranvías de Valparaiso.—Jestiones para solucionar las dificultades

El señor **Urrejola**.— Deseo saber, señor Presidente, si es efectivo que el Gobierno ha comisionado a una persona, que no es el ajente natural e inmediato del Presidente de la Re-

pública en la provincia de Valparaiso, para solucionar las dificultades producidas entre el pueblo i la Empresa de Tranvías Eléctricos de aquel puerto.

No hai razon alguna para que no se facilite al Intendente de Valparaiso el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como tal i el prestijio de que mui justamente goza aquel funcionario para solucionar aquellas dificultades.

Yo espero que el señor Ministro del Interior se sirva adoptar medidas que guarden armonía con la prescindencia política del Gobierno i en vísperas de elecciones, que constituye la base del programa del honorable Ministro.

El señor **Bañados.**—Hago mias, señor Presidente, las observaciones que acaba de oir la Cámara al honorable Diputado por Valparaiso, señor Urrejola.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior.)—Creo que el honorable señor Urrejola se refiere a un telegrama que ha dirijido a Valparaiso el honorable Senador señor Rivera?

El señor **Urrejola.**—Sí, señor.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—No sé por qué se le da tanta importancia a ese telegrama. De esto yo me admiro.

Considerando que el señor Rivera, es consejero de la Compañía de Traccion Eléctrica de Valparaiso i ademas Senador de la Provincia, le he puesto un telegrama que puedo dar a conocer en otra sesion a la Honorable Cámara.

El señor **Urrejola.**—Yo creo que habria sido mejor que el señor Ministro no hubiera enviado este telegrama.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Lo he enviado en mi deseo de procurar un arreglo entre el Gobierno i la Empresa, i me he dirijido al señor Rivera porque la doble circunstancia de ser Consejero de la Empresa i Senador por Valparaiso parecíame indicarlo para zanjar las dificultades.

Le he pedido que de acuerdo con el señor Intendente de la provincia trate de allanar las dificultades que se han presentado.

El señor **Urrejola.**—Pero el representante del Gobierno en ese puerto es el señor Intendente que goza de la confianza de todos los partidos.

De modo que dicho funcionario habria tenido autoridad suficiente para solucionar las dificultades, tanto mas que el señor Intendente, con anterioridad a la alza de tarifas manifestó a la Compañía lo inoportuno de la medida.

Ademas el señor Intendente habria podido solucionar mejor que nadie las dificultades, porque tenia en sus manos la adopcion de las medidas necesarias para compeler a la Empresa al cumplimiento de sus obligaciones.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Como he dicho; tuve presente que el honorable Senador de Valparaiso era a la vez Consejero de la Empresa, i de aquí que le pidiera que interpusiera sus buenos oficios, i al mismo tiempo se le pidió igual cosa al señor Intendente.

No me esplico por qué puede atribuirse otro propósito a ese procedimiento.

Ademas, he puesto ese telegrama mas bien como particular que como Ministro, puesto que no es sino una insinuacion amistosa con el fin de allanar las dificultades producidas en Valparaiso.

El señor **Palacios.**—Si no se prorroga la hora, reclamo de mi derecho señor Presidente.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente de parte de la Honorable Cámara, se prorrogará la hora por quince minutos.

Acordado.

El señor **Bañados.**—En todas las ocasiones que se han orijinado dificultades en el pueblo de Valparaiso, ha sido la primera autoridad la encargada de solucionarlas, o sea, el señor Intendente de aquella provincia i en especial el presente que es garantía de todos los partidos políticos por la seriedad i responsabilidad con que ha asumido su cargo.

Las razones que acaba de dar el señor Ministro del Interior no nos satisfacen, como ha espresado mi honorable colega, el señor Urrejola, sin desmedrar en nada, por mi parte, con esto, la personalidad del señor Rivera.

Aun mas, señor Presidente, el primer Alcalde de Valparaiso atendiendo a los deseos del pueblo se negó a dar curso al pedido de la Empresa de Tranvías por el cual se elevaban las tarifas, así que por esta otra circunstancia el Gobierno debió haber procedido de acuerdo con el Intendente, sin que mediara ninguna otra persona ajena al Gobierno.

El señor **Saavedra.**—Debo declarar que me ha parecido un poco indiscreta la actitud del Gobierno en esta cuestion.

Creo que el señor Ministro del Interior sabe mui bien que en Valparaiso existe una si-

tuacion política sumamente delicada que mantiene los ánimos de los diferentes partidos en una tension mui nerviosa. Por un lado está la candidatura senatorial del señor Rivera apoyada por los correlijionarios de Su Señoría i fuertemente combatida por otros elementos políticos.

Ahora bien, el señor Ministro del Interior preside un Gabinete de administracion que ha tenido por base para hacer gobierno la prescindencia política.

Sin embargo, Su Señoría envió este telegrama a un señor Senador, habiendo otros Senadores en Valparaiso i que representan esa provincia ante el Congreso, como ser el señor Guarello que junto con ser Senador, goza de una situacion especial ante el pueblo de aquel puerto, lo que lo habria hecho especialmente apto para desempeñar este encargo del Gobierno.

Dada la manera como se ha procedido se ha dado márjen a pensar que hai interes de parte del Gobierno en colocar al honorable señor Rivera en una situacion especial para que arregle este asunto.

Ademas la propia situacion del señor Rivera que es consejero legal de la Empresa de Traccion Eléctrica, era un argumento mas para que no se llamara a este caballero a dirimir en este caso esa cuestion.

En Valparaiso esta actitud se ha estimado por algunas personas, como un deseo del Gobierno tendiente a dar una situacion preponderante aquel señor Senador que está en lucha con otro candidato.

I mi partido que en Valparaiso tiene otro candidato a Senador, ha considerado que en esta ocasion no se ha guardado la prescindencia política que era de esperar de parte del señor Ministro del Interior.

Creo que la esplicacion que da el señor Ministro de que Su Señoría ha enviado este telegrama en el carácter de Guillermo Barros no es satisfactoria, porque si el señor Guillermo Barros no fuera Ministro del Interior el telegrama no tendria valor de ninguna especie.

El señor **Palacios.**— Me admira la actitud de Su Señoría que en dias pasados era ministerial i hoi está en la oposicion.

El señor **Saavedra.**— Eso le probará a Su Señoría que siento mucho verme colocado en esta situacion, en contra del señor Ministro del Interior. Porque estoi seguro de que el señor Ministro del Interior no habrá deseado romper la neutralidad política que ha sido la base de su programa ministerial.

Pero eso le llamo la atencion al señor Ministro i espero que Su Señoría habrá de darle facultad al Intendente de Valparaiso para que intervenga en este asunto. O bien se les encarga intervenir en este negocio a todos los representantes parlamentarios de la provincia o a ninguno. No hai razon de ninguna especie para que se coloque en una situacion privilejiada a uno de los Senadores de la provincia que es candidato para las elecciones próximas.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Vuelvo a insistir en lo que he dicho.

No se confunda, pues, una simple insinuacion amistosa con un acto de Gobierno que ha estado léjos de mi ánimo ejecutar.

Insisto, pues, en manifestar que por mi parte no ha habido el propósito de hacer nombramiento alguno como miembro del Gobierno, porque si tal hubiera habido, habria tenido que hacerlo como Ministro del Interior i no como simple particular.

La peticion que hice al señor Rivera nació de mi deseo de ver obviado en forma satisfactoria este negocio, i me he dirijido a él por ser consejero de la Compañía i Senador de la provincia.

Tarifas de los Ferrocarriles del Estado

El señor **Palacios.**— Reclamo mi derecho para seguir usando de la palabra.

El señor **Claro Lastarria.**— ¿I aun le quedan ganas de continuar hablando a Su Señoría?

El señor **Palacios.**—¿Su Señoría quiere que no haga cuestion de un asunto como es el relativo a los trasportes, asunto que afecta a todos los chilenos?

Si Su Señoría se siente molesto por mis observaciones...

El señor **Claro Lastarria.**—Si lo estoi escuchando con todo interes a Su Señoría.

El señor **Palacios.**—Me queda algo que decir sobre una cuestion que no admite réplica.

La primera vez que usé de la palabra dije que este recargo de a tarifa que ha hecho la Empresa es inútil, porque como no ha cumplido las prescripciones legales va a verse envuelta en cien pleitos que le van a obligar a devolver esta gran renta que piensa sacar

por este capítulo; de modo que va a ser ilusoria i tendrá que devolver ese dinero i el Gobierno, la Direccion i el Consejo tendrán que soportar la vergüenza pública de no haber sabido cumplir con la lei.

El señor Ministro ha dejado establecido por medio de un decreto que aunque se hubiera cumplido con todos los requisitos que se quiera la cuestion no variaba gran cosa.

El alza que importaba esta nueva tarifa era de un veinticinco por ciento. Yo digo que debia ser ménos de un veinticinco por ciento, porque siendo aproximada al veinticinco por ciento no puede ser mas de este veinticinco por ciento, ni aun el veinticinco; porque cuando se dice aproximada tiene que quedar mui cerca de veinticinco por ciento, pero puede pasar mas allá de esta cifra. Cuando se dice veinticinco por ciento mas o ménos entónces puede subir o bajar de esta cantidad.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—¿Me permite señor Diputado una breve interrupcion?

El señor **Palacios.**—Me quedan solo cinco minutos.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Es solo para rectificar un error de hecho a Su Señoría.

El señor **Palacios.**—Déjeme con el error de hecho Su Señoría porque si es favorable a la tésis que defiende, hace mal el honorable Diputado siendo compañero mio, en revelarlo a la Honorable Cámara, aunque yo no creo ni tengo ese temor.

Voi a leer otra vez la letra del artículo.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Sírvase leer la parte relativa a la carga.

El señor **Palacios.**—Su Señoría no quiso prestarme el cartel impreso, es verdad que yo no tengo el cartel a la mano, pero tengo la copia que voi a leer.

Dice así:

«El recargo en los fletes de carga representará próximamente un aumento de veinticinco por ciento sobre las entradas debidas a este ramo.»

El señor **Zañartu** (don Enrique).—No es un veinticinco por ciento sino sobre las entradas en total.

El señor **Palacios.**—Justo, justísimo; pero como he demostrado que el recargo es mas de un veinticinco por ciento i llega a veces hasta el ciento por ciento en las pequeñas distancias, comprenderá fácilmente la Honorable Cámara la justicia de mis observaciones.

Ahora, sin tomar en cuenta por el momento el veinte por ciento i rebajando el recargo en un veinte del cuarenta i cinco por ciento confesado como alza mínima en el decreto del Ministro, Su Señoría verá que queda mas del veinticinco por ciento, o sea, el recargo jeneral. Luego no se necesita ningun documento sino leer el documento del señor Ministro para decir que aunque hubiera cumplido todas las condiciones del aviso, la Empresa se habria puesto fuera de la lei porque ha cobrado mas del veinticinco por ciento que fué lo que avisó que iba a cobrar. Yo no quiero concluir con una proposicion porque no tendria tiempo el señor Ministro ni la Cámara para tomar una resolucion sobre ella. Ya va a terminar la primera hora i como en la segunda hora va a principiar el señor Bañados su interpelacion, que ha prometido será corta, con tal que se le dé número para desarrollarla, termino por ahora esta parte de mis observaciones para seguir otro dia. Entónces mis honorables colegas tendrán ocasion de terciar en el debate contradiciéndolas o afirmándolas. En esa ocasion tendrán oportunidad de ilustrar a la Cámara i cumplir su mandato interesándose por el problema presente. Dejar que las tarifas sigan subiendo me parece a mí que no es aceptable en forma alguna.

En la tercera seccion de los ferrocarriles el balance de noviembre que fué publicado en la prensa de Concepcion, comparado con el de octubre da el siguiente resultado: cien mil pesos mas de venta, siendo un millon en noviembre i alrededor de novecientos mil en octubre.

Como el aumento de la nueva tarifa en pasajeros i carga representa un aumento medio superior a cincuenta por ciento, debia haber dado si se hubiera hecho el mismo tráfico alrededor de un millon trescientos mil pesos descontando los diez dias de noviembre en que no rijió la nueva tarifa.

El señor **Bañados.**—Desearia que el honorable Ministro del Interior enviara a la Cámara copia de los telegramas que ha dirijido a Valparaiso i a que me acabo de referir hace un instante, para que la Cámara pueda apreciarlos con exactitud i en su conjunto.

El señor **Anguita.**—Yo desearia decir dos palabras ántes del honorable señor Bañados.

Estaba inscrito para usar de la palabra

hoi; pero, a fin de no quitar tiempo a la Honorable Cámara, adhiero a lo dicho por el honorable señor Palacios i renuncio a la palabra.

Preferencias

El señor **Secretario.** — El señor Valencia (Ministro de Justicia) formula indicacion para eximir del trámite de Comision un proyecto enviado por el Honorable Senado que reduce el personal de algunas Cortes de Apelaciones.

El señor Garcés (Ministro de Industria i Obras Públicas).— Formula indicacion para que se trate al comenzar la segunda hora el proyecto que concede fondos al Presidente de la República para la esplotacion del ferrocarril lonjitudinal, seccion sur, prorrogando la sesion por el tiempo que ocupe su discusion.

Inclusion en la convocatoria

El señor **Secretario.**—El señor Silva Cortés pide que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, se digne pedir a S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto del mismo Diputado por Búlnes señor Silva Cortes, sobre mercedes o concesiones de minas i de aguas para riego i fuerza motriz, proyecto que aumentará las entradas fiscales.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Se dirijirá el oficio que solicita el honorable Diputado.

Preferencias

El señor **Anguita.**—Yo tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion del honorable Ministro de Industria i Obras Públicas, porque acabo de recibir una peticion del honorable Diputado señor Molina don Luis Adan en que me pide ruegue al señor Presidente que no se trate de este negocio hasta la próxima sesion en que Su Señoría se encontrará presente.

Tabla de primera hora

El señor **Rivas Vicuña.** — Podria entónces anunciarse para el primer cuarto de hora.

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Queda anunciado el proyecto que concede fondos para la esplotacion del lonjitudinal sur para el primer cuarto de hora de la sesion próxima.

Cortes de Apelaciones

El señor **Balmaceda** (Presidente).— I si no hai inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se eximirá del trámite de Comision i quedará anunciado tambien para la tabla de fácil despacho el proyecto enviado por el Honorable Senado que reduce el personal de algunas Cortes de Apelaciones.

Acordado.

Terminada la primera hora.

Interpelacion.—Situacion del pais

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Entrando a la Orden del Dia continúa la interpelacion iniciada por el honorable señor Veas i en discusion el proyecto de acuerdo formulado por Su Señoría.

El señor **Secretario.**—El proyecto de acuerdo del honorable señor Veas, dice así:

«Tomando en consideracion la situacion anormal porque atraviesa la nacion, la Cámara acuerda solicitar del Honorable Senado el nombramiento de una Comision de su seno que asociada a otra que designaria esta Honorable Cámara, presenten al Congreso, de acuerdo con el Gobierno, los proyectos que su patriotismo les aconseje encaminados a mejorar la situacion presente.»

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar el proyecto de acuerdo formulado por el honorable Diputado por Valparaiso.

El señor **Huneeus** (don Alejandro).—Nadie se opone, me parece.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Si no hai oposicion daré por aprobado el proyecto de acuerdo.

El señor **Saavedra.**—Nó, señor Presidente. ¿Cómo vamos a aceptar esto? Que se vote.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En votacion.

El señor **Palacios.** — Pero ¿que no fué aceptado por el propio señor Ministro?

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior). —Declaré al terminar mi discurso, señor Diputado, que el voto propuesto por el honorable señor Veas quedaba entregado por entero a la libre apreciacion de la Honorable Cámara.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En votacion el proyecto de acuerdo.

Puesto en votacion el proyecto de acuerdo del señor Veas, resultó desechado por veintiseis votos contra cinco i cuatro abstenciones.

Durante la votacion:

El señor **Silva Somarriva.**—Este voto envuelve el propósito de colocar al lado del Gobierno tutores parlamentarios.

I por otra parte, ya se sabe que esto no da resultado.

Cada vez que comisiones parlamentarias mas o ménos numerosas elaboran proyectos, quedan estos durmiendo el mas profundo de los sueños.

Voto que no en consecuencia.

El señor **Saavedra.**—Porque así se invadirian las atribuciones del Ejecutivo, voto que nó.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Desechado el proyecto de acuerdo.

Maquinistas de los Ferrocarriles

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Terminada la interpelacion del honorable Diputado por Valparaiso, señor Veas, corresponde ocuparse de la formulada por el honorable Diputado por Valparaiso, señor Bañados.

El señor **Bañados.**—Antes de ocuparme de la interpelacion que he anunciado, voi a rogar al honorable señor Ministro de Ferrocarriles con permiso de la Mesa que tenga la bondad de hacerse cargo de algunos documentos que tengo aquí, relacionados con algunas graves dificultades provocadas contra el mejor personal de maquinistas de los Ferrocarriles.

En tres ocasiones distintas me he inscrito para tratar de este asunto en la hora de los incidentes, pero no me ha sido posible hacerlo porque, o no ha habido sesion o un solo señor Diputado ha ocupado toda la primera hora como ha ocurrido en la presente sesion.

El señor **Claro Lastarria.**— Esto es estraño a la órden del dia.

El señor **Bañados.**— He pedido la benevolencia de la Honorable Cámara i no voi a leer los documentos sino que los voi a poner a disposicion del señor Ministro.

Me estraña la observacion de Su Señoría.

El señor **Claro Lastarria.**—Lo hago porque se trata de una cuestion reglamentaria.

El señor **Bañados.**— He solicitado la benevolencia de la Mesa i la Mesa ha aceptado.

El señor **Claro Lastarria.**— I yo hago uso de mi derecho i me opongo.

El señor **Bañados.**— Pero yo entrego los documentos a que me he referido al señor Ministro de Ferrocarriles, a pesar de Su Señoría.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En realidad, honorable Diputado, el honorable señor Bañados para proceder en la forma que lo ha hecho solicitó la benevolencia de la Cámara i de la Mesa i para ello no hubo oposicion.

Puede usar de la palabra el honorable señor Bañados en la interpelacion que tiene anunciada Su Señoría.

Damnificados por un incendio en Valparaiso

El señor **Bañados.**— Señor Presidente, nadie mas enemigos que los demócratas, de traer cuestiones a la Cámara que vengan a ajitarla, o bien, a promover debates sobre materias mas o ménos desagradables. Pero los deberes que nos impone nuestro cargo de Diputados, en cuanto a vijilar el cumplimiento de las leyes, nos han obligado i nos obligan a menudo a anunciar interpelaciones.

Hace poco se dictó una lei, con motivo de un suceso desgraciado ocurrido en Valparaiso el 4 de mayo último.

Esta lei que fué promulgada en el número 10,901: dice así:

«Lei número 2,892.— Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir, de rentas jenerales, hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000) para socorrer a las víctimas del incendio del edificio Ross de Valparaiso.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a veinte de mayo de mil novecientos catorce.—(Firmado). RAMON BARROS LUCO.—(Firmado). *Rafael Orrego.*

Habiendo reclamado el Diputado que habla, sobre el cumplimiento de esta lei, el honorable señor Ministro del Interior dijo que no se habia dado cumplimiento a ella por dos razones:

Primero, porque no habia damnificados; segundo, porque no habia fondos; i se concretó a esto fundándose en un oficio remitido por su honorable antecesor el señor Charme al Intendente de Valparaiso.

Como comprobacion de que lo manifestado por el señor Ministro se aleja mucho de ser la verdad en lo que a los damnificados se refiere, deseo yo establecer, con documentos oficiales, la existencia de estos últimos.

Al respecto, el mejor documento es el parte de policía, cuya copia tengo a la mano.

El señor **Rivera** (don Marcial).—¿Cómo se concilia entónces ese parte con la opinion manifestada por el señor Intendente?

El señor **Bañados**.—La opinion del señor Intendente está en perfecto acuerdo con el parte de policía.

Dice dicho documento:

«Valparaiso, mayo 20 de 1914. — Número 798.—Señor Intendente:

Con mi oficio número 707, tuve el honor de dar cuenta a US. del grande incendio de la madrugada del 4 del actual, que consumió en breves momentos el edificio de cuatro pisos llamado Pasaje Ross, de propiedad de la sucesion Riesco, i que ocupaba la manzana Cochrane, Clave, Blanco i Callejon número 1, siniestro que, por las numerosas pérdidas de vidas i daños materiales que ocasionó, asumió caractéres de una verdadera catástrofe, que repercutió dolorosamente en toda la República i aun en el estranjero.

Ampliando dicha comunicacion, me permito agregar los siguientes detalles:

Dimensiones del edificio incendiado: treinta i dos metros treinta centímetros por treinta metros.

MUERTOS

Sinforosa Bernal v. de Paut, Luisa Santana v. de Salas, Elia Poblete de Dabovich, una niña (se ignora el nombre), una señora (se ignora el nombre), Ana Zavala v. de Gaete, Delfina Baquedano, Rosa Rodríguez v. de Fuentes, Luisa Cristi de Ossandon, Pedro Maruri, Rosa Mani, Adelina Azócar, Leontina Redon, un austriaco (se ignora el nombre), Valentin Magnere, una señora (se ignora el nombre), Eleodoro Gálvez Moscoso, Emilia Jullian de Gálvez, Teodolinda Gálvez i Emilia Luisa Gálvez.

Total: veinte muertos.

HERIDOS

Un niño llamado Manuel (se ignora el nombre), Dolores de Alvarez, Leticia Bravo, Teresa Yáñez, Teresa Troncoso de Letelier, Alfredo 2.º Higgs, Pedro Alcántara Villanueva, Sara Paut Bernal, Anjelina Pinto, Demetrio Sepúlveda González, Feliciano 2.º Valdés, Marta Fuentes, Rosa Aspillaga de Magnere, Pedro Magnere, Federico Morton i Luisa Crucel.

Total: Diecisiete heridos.

PERSONAS DAMNIFICADAS QUE VIVIAN EN EL EDIFICIO INCENDIADO I QUE NO TENIAN SEGUROS.

Juan Martina, Pedro Dabovich, Luis Paut Bernal, Francisco Jiménez, Teófilo Gálvez, Adolfo Guzmán, José Botazo, Alcides Magnere, Ernesto Alfaro, Leonidas Alvarez C., Francisco Fuentes, Manuel Calderon, Juan de la C. Bastías, Nicanor Urzúa, Manuel Larrea, Manuel Valencia, Antonio Cantero, Severino Gardeix, Adolfo Fonseca, Luis A. Fernández, Adolfo Ansardo, Guillermo Jonhson, Ernesto Castilla, Ralph Jahckson, Cárlos Llados, Manuel Sabugo, N. Mateluna, Paul W. Redon, Juan Oyarzun, Manuel Díaz, Demetrio Sepúlveda, Juan de D. del Canto, Inocencio Acuña, Juan Navellino, Alberto Doddis, Eleuterio Hogtter, Alfredo 2.º Higgs, Francisco Mayorga, José del C. Davis, José Diliz, Maria Villar, Luisa Crucel, Anjelina Prieto, Ana R. Salazar, Petronila Leon, Jesús Peblete, Rosenda Cabrera de Arancibia, Adelaida Molina, Elcira Moreira, Amelia Ahumada, Delia Salvador, Albertina Salas de B., Rosa U. v. de Rodríguez, Leticia Bravo, Leonor Mardones v. de Carvajal, Mercedes Olivares, Carolina Olivares v. de Burgos, Matilde Olivares, Ester Naranjo, María Plaza de Acuña, Clorinda Gaete Zavala, Pedro Gálvez Moscoso, Cruz Pérez de Estrada.

PERSONAS DAMNIFICADAS QUE VIVIAN EN LAS CALLES ADYACENTES AL SITIO DONDE OCURRIÓ EL INCENDIO I QUE NO TENIAN SEGUROS.

Féliz Aguayo, edificio Astoreca; Manuel Gallardo Gómez, edificio Astoreca; Maxiliano Rodríguez, edificio Astoreca; Luis A. Rodríguez, edificio Astoreca; Bonifacio Alonso,

edificio Astoreca; Baldomero Guerra de Leon, edificio Astoreca; Rodolfo Navarrete, edificio Astoreca; Jacinto Urzúa, edificio Astoreca; Felipe Gallardo Gómez, edificio Astoreca; Mariano Saavedra, edificio Astoreca, Juan Alonso Valdes, Blanco 234 esquina Pasaje Ross; Virjinia Costa v. de Guarello, Serrano 7.

DETALLES DE LAS PERSONAS QUE VIVIAN EN EL EDIFICIO INCENDIADO

Jefe de la tienda El Tropezon, señora, dos niñitos i sirvienta, (5); Francisco Jiménez, señora, cuatro niños i sirvienta, (7); Daniel Veas, señora i sirvienta, (3); Francisco Mayorga, señora, hija i sirvienta i sub arrendaba a dos personas, (6); Alfredo 2.º Higgs i señora, Francisco Escarpati i señora, (2); Carolina Olivares v. de Burgos, dos hijos i sirvienta, (4); Domingo Composto, señora, tia, un niñito i sirvienta (6); Eleodoro Gálvez, señora, cuatro hijos i sirvienta, (7); Sinforosa Bernal V. de Paut, dos hijos i sirvienta, (4); Leonardo Gioia i señora, (2); Alcides Magnere, señora i dos hijos, (4); Avelina Azócar, subarrendaba a una persona, (2); Juan Alvarez, esposa, suegros, cuatro niñitos i sirvienta, (9); Pedro Dabovich, señora i sirvienta, (3); Cárlos Monsalve, quien tenia 40 pensionistas, (41); una señora, se ignora su nombre, subarrendaba a A. Pisculik; señor Juan Martínez i cinco pesonas mas, (8).

Total jeneral aproximado: 113 personas.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—(Firmado).— ALBERTO TRONCOSO.

Dice en su oficio el Ministro del Interior que todas las personas eran acomodadas; pero se sabe, por el parte de policía, que ahí vivian mas de cien familias i que, siendo el incendio de un edificio de una superficie tan reducida, 30 m. por 38 m., el hecho de vivir en él un número tan crecido de personas manifiesta que no era jente acomodada.

El parte de policía, ademas de enunciar los muertos i heridos, menciona los damnificados que vivian en ese edificio i los que no tenian seguros.

Ya la Honorable Cámara ha oido la lista de los damnificados.

Son cerca de sesenta personas que no tenian seguros, circunstancia que manifiesta que no podian ser personas ricas ni acomodadas cuando no han tenido con que tomar una póliza de seguro.

Habia en este edificio pequeñas casas de comercio, habia una cigarrería, cuyo dueño perdió todo su capital, habia tambien un taller de costura, negocios que no habian de pertenecer a personas acaudaladas; pero el señor Ministro del Interior dice que todas lo eran.

Mas todavía, algunas publicaciones hechas alrededor de este asunto del cumplimiento de esta lei, han dicho que no habian perjudicados en este incendio. Sin embargo toda la prensa de Valparaiso, los diarios *La Union*» i *El Dia* han dado datos amplísimos de esta catástrofe i el mismo *Mercurio* de Santiago que ha dicho a *posteriori* que no existen damnificados, en su edicion del 6 de mayo dice lo siguiente:

«Esperamos todavía que los resultados finales de la investigacion oficial del suceso nos revelen que la catástrofe no ha sido tan destructora de vidas como de riquezas i economías trabajosamente hechas. Pero, desgraciadamente, ya se conocen los nombres de tantas que el alma se estremece al reconstruir el cuadro de dolor i de sacrificios que se ha desarrollado al siniestro resplandor de las llamas. Ancianos, mujeres i niños, enfermos, inválidos, toda esa secreta familia que está en el fondo de los hogares i para la cual se trabaja i se padece, ha sido la primera víctima de las llamas. Inocentes unos, probados otros por todas las durezas de la vida. ¡Dios los habrá recibido en su seno!»

Los datos que acabo de leer están en manifiesta contradiccion con las aseveraciones últimas de la misma prensa a que he aludido i de acuerdo con los datos que he traido.

Aun mas, deseando acumular el mayor número de antecedentes, solicité, en época oportuna, del señor Ministro del Interior que enviara a la Cámara la copia de las solicitudes que junto con un oficio del Intendente de Valparaiso se enviaron al Ministerio.

Este dato que habria sido importante conocer no ha llegado, por lo que desearia que el señor Ministro me dijera si existen o no en el Ministerio esas solicitudes, o han quedado en Valparaiso.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).— Yo creí que el honorable Diputado pedia informes. Debo declarar que no hai informe alguno i que lo único que existe es una solicitud, i nada mas.

He preguntado en el Ministerio i me dicen que allí no hai mas antecedentes que una solicitud. El informe que Su Señoría dice se ha presentado últimamente tampoco ha llegado al Ministerio.

El señor **Bañados.**— El siguiente oficio que voi a leer manifiesta que existen los documentos a que me he referido:

«Intendencia de Valparaiso.—N.° 4,020.— Valparaiso, 7 de octubre de 1914.— Tengo el honor de elevar a la consideracion de US. una presentacion suscrita por las personas damnificadas en el incendio ocurrido en el Pasaje Ross, el 4 de mayo próximo pasado, en la que solicitan se sirva interponer sus buenos oficios a fin de que esta cantidad de dinero sea puesta a disposicion del infrascrito, para poder así aliviar en parte la aflictiva situacion porque atraviesan.

Con fecha 26 de agosto último, esta Intendencia, por oficio 3,332, hacia presente a US. que la comision encargada de calificar los perjuicios sufridos por los damnificados de este incendio, estaba por terminar sus funciones, i habiendo desde hace tiempo evacuado su cometido, el infrascrito espera de US. se interesará por acceder a este peticion.

Dios guarde a US.—(Firmado),— *Aníbal Pinto Cruz.*—Señor Ministro del Interior.»

Ya ve, señor Ministro, como existen los documentos a que me he referido, lo que prueba que hai muchos damnificados. El señor Intendente, por su nota insiste en que se les den los recursos necesarios: Si no hubiera damnificados ¿insistiria? Indudablemente que nó.

Para dar cumplimiento a esta lei se nombró una comision compuesta de personas honorables en la que figuraban el señor don Jorje Montt, el gobernador eclesiástico señor Gimper i el señor Guillermo Plumer.

Esta comision studió las solicitudes respectivas, formó un cuadro con todos los detalles i asignó a cada uno una cuota razonable, entre las pérdidas tenidas, reduciéndosela a aquellas personas que tenian seguro.

Esta comision procedió con un criterio mui recto a señalar a cada persona, segun su situacion, la cuota respectiva. Como es natural, las personas damnificadas, cuando supieron que se habia votado una lei con el objeto de ayudarlos i como habian quedado a brazos cruzados unos i otros con sus negocios arruinados i sin tener siquiera con qué pagar su alimentacion, han contraido compromisos, esperanzados en que iban a recibir algunos recursos.

Con la resolucion del Gobierno de no dar cumplimiento a esta lei se ha hecho a esas familias i a esos pequeños comerciantes un daño gravísimo.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Ya he manifestado que en el Ministerio es éste un asunto concluido; he pedido los antecedentes de él i se me ha dicho que no hai ningun informe.

Yo he creido que Su Señoría se referia a los informes de las comisiones que decia se habian nombrado en Valparaiso; he preguntado por ellos i se me contestó que no hai ninguno. Creo que no hai sino una solicitud.

Pero no hai inconveniente para que se traigan. Si no se ha mandado, es porque se creyó que la peticion se referia a informes de las Comisiones.

Repito, pues, que no hai ningun otro antecedente i que este asunto lo encontré completamente concluido cuando llegué al Ministerio.

El señor **Bañados.**—No es mi ánimo, señor Presidente, que se traigan mas documentos, los que hai son suficientes. Con los que he leido, queda perfectamente establecido lo que vengo manifestando, i a mas ahí están todos los diarios de Valparaiso i Santiago con sus relaciones sobre este desgraciado accidente. Puedo decir sin contradiccion que ellos prueban hasta la saciedad la efectividad de que ha habido numerosas personas damnificadas en ese incendio.

Mas aun, señor Presidente, el comercio i los diarios, con este motivo, estuvieron en Valparaiso haciendo suscriciones para ayudar a esa jente i cuando se tuvo conocimiento de que se habia votado esta lei, se puso término a esas erogaciones.

Se ha hecho, pues, otro daño con esto, como puede verlo la Cámara.

Lo que yo quiero dejar establecido es en primer lugar, que hai damnificados, i en segundo lugar, que no se ha dado cumplimiento a la lei.

Ahora respecto al argumento que hace el señor Ministro, o sea, que éste es un asunto concluido por su antecesor en el Gobierno, él no es aceptable: el Gobierno es uno; los hombres pasan i desaparecen, pero los funcionarios son unos mismos. Las leyes que se dictan, deben ser cumplidas por el que esté en el Gobierno, cualquiera que sea el nombre de la

persona; ello no nos importa; lo que nos importa, lo que vale es el hecho, el cumplimiento de lei; ya que sin ello no hai base de Gobierno.

Se autoriza al Presidente de la República para que invierta tal o cual cantidad en atender a unos damnificados, el Gobierno no puede decir que no hai damnificados ni negarse a verter esa suma, porque faltaria a su deber, porque se abrogaria atribuciones que no le corresponden.

Si se procede con este criterio, ocurrirá mañana que si se dicta una lei que diga: se autoriza al Presidente de la República para que invierta la cantidad de cincuenta millones de pesos en construir un ferrocarril de Santiago a Valparaiso, pasando por Casablanca, el Gobierno podria decir: no hai necesidad de ese ferrocarril, con el actual es suficiente.

Entónces, ¿en qué queda la autoridad del Congreso; en qué queda la fuerza de estas disposiciones que se llaman leyes?

Quedaria en nada, se derribaria en absoluto la voluntad del Congreso... Si así fuera, señor Presidente, no valdria la pena que se dictara ni que hubieran Cámaras. El Ejecutivo seria el todo!...

Esta lei, como todas, es imperativa; solo es facultativa en la cantidad que se va a invertir. Es, pues, un deber del Ejecutivo darle cumplimiento. Si no lo hace excede sus atribuciones.

En esta cuestion hai un hecho perfectamente claro: el Ejecutivo no ha dado cumplimiento a una lei. I es sensible que en una época como la presente, en que todos sabemos las angustias de la vida actual, se vaya a hacer todavía mas pesada la carga a esas personas que sufrieron la desgracia de perder deudos queridos i todo lo que tenian. ¡Talvez los recursos de largos años de incesante trabajo!...

Para algunos de ellos significa la pérdida de los ahorros, fruto de sacrificios de muchos años, que fueron consumidos en una hora por el fuego; otros perdieron parte de su familia.

I despues que hemos visto con agrado que el Congreso, en cumplimiento de nobles deberes, habia acudido en su auxilio, el Gobierno se niega a concederles esos fondos de auxilios, porque a su juicio, siempre errado para con los débiles, no hai damnificados...

Yo desearia que el señor Ministro pusiera todo su empeño en que este asunto no quedara bajo la impresion de una arbitrariedad gubernativa.

¿Por qué no buscar un temperamento conciliatorio para solucionar este asunto?

Yo creo que el señor Ministro no se negará a ello, si es que se interesa por los desvalidos.

No busquemos mas documentos; el envío de ellos podria prolongar demasiado esta interpelacion, i no es ese mi propósito, pues asuntos urjentes me llaman a Valparaiso i deseo terminar hoi mismo.

¿Qué le pareceria al señor Ministro que se designara una Comision de dos o tres Diputados, nombrados por la Mesa, para que fuera a Valparaiso a imponerse de los antecedentes que yo he visto por mis propios ojos en la mesa del señor Intendente, i segun sean ellos, proceda a cumplir la lei?

No es que yo crea que segun esa lei deban invertirse los cincuenta mil pesos, pero sí creo que, dentro de esa suma, debe acordarse lo necesario para socorrer a aquellas personas mas desvalidas, aquellas que están en situacion angustiada, a causa de ese desgraciado accidente.

Entónces la lei se habria cumplido; se habria respetado la voluntad soberana del Congreso i se habria llevado un auxilio a quienes lo necesitan con suma urjencia.

En la situacion actual, ni se cumple la lei ni se atiende a los desvalidos.

I esto no es justo, ni correcto.

Yo desearia oir del señor Ministro una respuesta, a fin de, si le parece bien el temperamento que he indicado, dar por terminada esta interpelacion.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior). —Ya he repetido que cuando llegué al Ministerio, encontré dictada esta lei, que es absolutamente facultativa, no solo porque la cantidad, por invertirse puede ser de uno hasta cincuenta mil pesos, sino tambien porque en ella se dice: «Se autoriza al Presidente de la República, etc».

Me he encontrado tambien con un oficio firmado por mi honorable antecesor, señor Charme, al cual ya le he dado lectura en otra ocasion i que dice lo siguiente:

Santiago, 9 de setiembre de 1914.—Acuso recibo del oficio de US. número 3332, de 25 de agosto próximo pasado, en que US. pide que se ponga a su disposicion la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000) concedida por la lei número 2892, de 20 de mayo último, para socorrer a las víctimas del incendio del

edificio Ross, de ese puerto, a fin de repartirla entre los damnificados por ese siniestro de acuerdo con la distribucion hecha por la Comision de vecinos nombrada al efecto.

En respuesta, hago presente a US. que, a juicio de este Ministerio, no seria justificada la inversion de la cantidad en referencia, dada la actual situacion financiera i la circunstancia de que todos los ocupantes de las casas incendiadas eran personas acomodadas.

Dios guarde a US. — (Firmado). — *E. Charme*».

Yo me he encontrado con este asunto terminado.

Despues el honorable Diputado presentó un proyecto de acuerdo para declarar que los cincuenta mil pesos debian ponerse a disposicion de la Comision de Valparaiso i la Cámara, por gran mayoría, casi por unanimidad, votó en contra de ese proyecto de acuerdo.

De modo que ¿qué puedo hacer yo? Nada. Tengo que atenerme a lo ya resuelto.

Primero, porque este asunto quedó concluido por mi honorable antecesor, i en seguida, porque ya la Honorable Cámara ha manifestado su voluntad sobre este asunto.

El señor **Bañados**.—Yo lamento que el señor Ministro no haya acojido como lo esperaba, la insinuacion que me habia permitido hacerle, que, como dije, tenia un doble objeto, que se cumpliera la lei i que los damnificados recibieran el ausilio que se les habia concedido. Esto era honroso para el Gobierno.

El hecho de que la Cámara se haya pronunciado sobre un proyecto de acuerdo en este sentido, nada significa en este caso, pues todos sabemos lo que sucede con estas que se llaman votaciones o acuerdos de mayoría.

Cualquier voto que se proponga, aunque solo sea para pedir a algun señor Ministro que cumpla con sus deberes cuando se cree que en algo los ha olvidado, es calificado de *voto político*, censura ministerial... se le da carácter político i la votacion se hace cerrada en favor del Ministerio, sin atender a ninguna otra consideracion.

De esta manera no es posible fiscalizar ni lejislar, ni tampoco se podrá obtener jamas que se enmiende el rumbo, cuando se va por un camino que no es el que corresponde a la legalidad i a la justicia.

La comunicacion leida por el señor Ministro, en su parte final, afirma que no hai damnificados. Esto está demostrando que el Gobierno ha tomado informes de fuera, que no son exactos i está desvirtuando las propias informaciones del señor Intendente de Valparaiso, que sostiene que ellos existen i manda antecedentes, yo mismo he leido hace un momento partes de policía en que se da una nómina detallada de las personas damnificadas. El hecho mismo de que en un espacio tan reducido, vivieran tantas familias, está demostrando a todas luces que ellas no eran acaudaladas, que habia jentes modestas, jentes pobres dignas de socorros...

Es sensible que el Gobierno se manifieste tan indolente para personas que tanto necesitan de auxilio.

Ademas, todas las informaciones de la prensa, que no leo por no fatigar la atencion de la Cámara, tambien están indicando lo mismo i concuerdan en todo con lo que vengo sosteniendo.

Pero el señor Ministro se encastilla en esta contestacion; este es un asunto concluido por su honorable antecesor...Mala práctica señor Ministro.

El señor **Concha**.—Me llama la atencion la comunicacion leida por el señor Ministro del Interior, que no es un decreto de S. E. el Presidente de la República sino una simple comunicacion dirijida al Intendente de Valparaiso. Me parece que si la Cámara ha autorizado al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en satisfacer las necesidades de los damnificados del incendio de Valparaiso, solo el Presidente de la República, a virtud de un decreto en que ponga su firma, puede decir que no estima conveniente invertir toda la cantidad i se limita a invertir cincuenta o cien pesos. Pero que por un simple oficio de un señor Ministro se resuelvan esas dificultades, sin ponerlas en conocimiento del Presidente de la República, pasando por sobre el Presidente de la República, i por sobre la voluntad de la Cámara, creo que es algo digno de llamar la atencion, i en lo cual la Cámara, creo yo, no ha fijado suficientemente la suya.

¿A donde vamos a parar si un Ministro, por sí i ante sí, resuelve un negocio de Gobierno que tiene su fundamento en una lei de la República?

No puede un señor Ministro decir: no se invierte esta cantidad sino una cantidad menor o no se invierte en absoluto, si no tiene para ello, por lo ménos, el acuerdo del Presidente de la República.

Este negocio no puede estar concluido ni cerrado.

El señor Ministro debe pedirle antecedentes al Intendente de Valparaiso sobre cuántos son i quiénes son los damnificados, sobre lo que ha dicho la comision informante relativo a si encuentra justificado este resparto, etc. i si todos los antecedentes son desfavorables a los damnificados dictar un decreto diciendo que por tales o cuales causas no es necesario consultar esta cantidad para los damnificados del incendio de Valparaiso.

En este caso este negocio no está cerrado desde el momento que por una simple nota, no se puede dejar de mandar la cantidad que se habia acordado. Pudo mandarse otra cantidad, previo estudio del caso, pero ¿de donde saca el señor Ministro que no habia damnificados o que todos eran personas acaudaladas? ¿Quién vino del cielo a decirle al oído al señor Ministro que todas las personas que se encontraban en la noche del incendio del Pasaje Ross, eran personas acaudaladas?

¿Qué nota, qué antecedentes hai en el Ministerio.

Todo debe aclararlo el señor Ministro, por solidaridad ministerial, porque como decia mui bien el honorable colega, señor Bañados, no son los hombres, sino los funcionarios, los que responden ante la Cámara del buen o mal desempeño de las funciones de que están investidos.

Yo creo que cada vez que se hacen reclamaciones de esta naturaleza tan justificadas, en que los hechos i el derecho están comprobados, no puede el honorable Ministro desentenderse de estudiar la reclamacion que se le hace.

¿Por qué no habria el honorable Ministro del Interior de pedir nuevos antecedentes a fin de estudiar este asunto? I bien podria, en vista de estos antecedentes i de este estudio, reconsiderar la situacion.

Entretanto no creo que pueda considerarse éste, como un asunto cerrado, porque no hai un decreto del Presidente de la República que diga como se cumple o no se cumple esta lei de la República.

El señor **Bañados.**—Yo insisto en que no es posible que se burle la voluntad de la Cámara, ni que se defrauden las justas espectativas de los pobres damnificados por un incendio i a quienes no se le ha dado nada de lo ofrecido.

Yo no pretendo proponer un voto ni proyecto de acuerdo, como término de mi interpelacion; porque sé el camino que sigue la Honorable Cámara rechazándolo i dando un voto de indemnidad al Ministro.

Nosotros, los demócratas, no proponemos votos políticos; porque conocemos la opinion dominante de la Cámara, que rechaza cualquier proyecto de acuerdo que pueda envolver una censura para el Ministro. I como yo no quiero que el Ministro aparezca teniendo razon, ni a la Cámara colaborando en una ilegalidad no propondré ningun voto.

Prefiero apelar al paso i prefiero que fije sus ojos en los hombres que ocupan el Gobierno; para que vea quiénes son, cuando se trata de aplicar una lei que va a enjugar las lágrimas de los menesterosos, de los aflijidos, los que atropellando una lei se niegan a socorrerlos. Miéntras tanto vemos que, dia a dia, llegan al Congreso solicitudes para dar grandes cantidades de dinero a funcionarios públicos que se retiran en plena salud, pero que cuentan con grandes influencias en las esferas del Gobierno, i que son favorablemente despachadas. Esos son grandes i hai que socorrerlos!...

No hai pues equidad alguna en los procedimientos del Gobierno en el caso a que me refiero; son ademas atentatorios de la Constitucion del Estado i al derecho natural. Caiga la responsabilidad sobre los que no cumplen las leyes.

Correspondencia del Congreso

El señor **Bañados.**—Termino con el asunto de Valparaiso, señor Presidente; i voi a reiterar ahora lo que dije en otra ocasion acerca de un decreto del Ministerio del Interior relativo a la correspondencia del Congreso.

De repente, de la noche a la mañana, sin aviso previo alguno a los Diputados, se suspendió la liberacion de que gozaba la correspondencia de los Diputados, i sin mas ni mas se la despachó multada a su destino.

Nosotros teníamos derecho, me parece, a que si no era legal la liberacion de la correspondencia, se nos hubiera llamado la atencion sobre lo que ocurria, creo que teníamos ese derecho, en mérito de las consideraciones i del respeto mutuo entre los miembros del Ejecutivo i del Congreso.

Por el Ministerio del Interior sin atender a estos ineludibles deberes dictó el decreto que dice lo siguiente:

«Vista la nota que precede i considerando:

Que la liberacion de porte concedida a la correspondencia se ha establecido únicamente para dar facilidades a las comunicaciones que las autoridades i empleados públicos cambian entre sí con motivo del ejercicio de sus funciones,

Decreto:

1.º Las liberaciones de porte postal concedidas por el artículo 12 de la lei de 19 de noviembre de 1874, por el Supremo Gobierno, en virtud del número 21 del mismo artículo solo comprenden la correspondencia oficial que por asuntos del servicio, cambian entre sí las autoridades i funcionarios enumerados en dicha disposicion.

2.º Deróganse todos los decretos que conceden liberaciones que sean contrarias a la presente disposicion.

3.º Queda facultada la Direccion Jeneral de Correos para dar las instrucciones que convengan a la estricta i correcta aplicacion de este decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.»

Yo he estado viendo i analizando los detalles del decreto; i creo que el resultado que se busca se habria conseguido de otro modo, se habria conseguido lo mismo recomendando a las oficinas públicas que hicieesen uso con ménos liberalidad de la franquicia en la correspondencia libre.

Pero ¿cómo suprimir esta franquicia de la correspondencia que sale de la secretaría de la Cámara, cuando la lei la concede en una forma mui clara?

En efecto, dice la lei enumerando a los funcionarios i las oficinas que tienen correspondencia libre de porte: «2.º, las de las secretarías de ámbas Cámaras i de la Comision Conservadora».

Le voi a pasar al honorable Ministro para que vea, sobres de cartas con timbre de la Cámara que han llegado multadas a su destino, entre ellos una citacion a sesiones.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Ese es un decreto.

El señor **Bañados**.— Nó, señor Ministro, es una lei i voi a demostrárselo a Su Señoría.

El artículo 12 de la lei de 19 de noviembre de 1874, dice:

«Artículo 12. Correrá libre de porte la correspondencia que las siguientes autoridades i funcionarios públicos se dirijan entre sí bajo sello oficial:

1.º Las del Presidente de la República i del Consejo de Estado.

2.º Las de las secretarías de ámbas Cámaras lejislativas i de la Comision Conservadora».

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Pero se refiere a la correspondencia oficial, a la que puede dirijir la Mesa o la secretaría de la Cámara. Esa es correspondencia oficial; pero no una particular que escriba un señor Diputado. Esta no es oficial. I a ésta me he referido.

La lei no comprende las cartas que un señor Diputado escriba a su casa, pues ésta no es correspondencia oficial.

Precisamente lo que se ha querido es que se libere toda la correspondencia oficial, pero no la particular; i esto es de tanta importancia que no alcanzando el servicio de correos a saldar sus gastos lo ha conseguido con solo este decreto, pues han aumentado sus entradas en mas de quinientos mil pesos.

Debo decir tambien que lo que se habia pensado primero era suministrarle estampillas a la Cámara, para que algun empleado de la secretaría las pusiera en la correspondencia a fin de no demorar el envío de las cartas, ya que todas estas cartas que llevan timbre de una oficina pública, tienen despues que anotarse en el correo, lo que orijina un retardo en la distribucion de la correspondencia.

Habiendo despues celebrado una conferencia con el Presidente de la Cámara, me manifestó que preferia que se siguiera poniendo el timbre, aunque esto ocasionara alguna demora.

El señor **Subercaseaux**.— Mejor serían las estampillas.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—Talvez seria mejor.

El señor **Bañados**.—Como decia, la correspondencia que sale de aquí ha llevado siempre el mismo timbre, el timbre de la Cámara, lo que está autorizado por una lei, i no ha podido un decreto supremo venir a suprimirlo. I todavía con la circunstancia agravante de que no se avisó previamente a nadie, lo que ha traido como consecuencia que a uno de nuestros colegas le mandaron un paquete de sellos en una carta, preguntándole si no tenia dinero para comprarlos. I como este caso podria citar muchos otros.

Se comprende, ademas, que la correspondencia de los Diputados sea liberada, ya que

ejercen la fiscalizacion i necesitan estar en contacto permanente—en ejercicio de sus deberes—con un público numeroso.

I no es posible que se esté franqueando la correspondencia,— en muchas ocasiones urjentes i por documentos que exijen vayan certificados, para la seguridad en su recepcion. Es indudable que ello ha sido uno de los fundamentos de la lei.

Por otro lado, el ahorro que esto importe no será seguramente mui considerable. No excederá de mas de cien cartas al dia, o sea, diez pesos diarios i unos tres mil seiscientos cincuenta pesos al año. Si le falta dinero para el correo, ¿por qué no hace el señor Ministro del Interior lo que se ha hecho en otros paises: poner a los diarios, revistas i otras comunicaciones impresas una estampilla de franqueo?

Esta clase de correspondencia, si tomamos un término medio, no es menor en Chile de cuatrocientas mil piezas al dia i de cincuenta mil, la que se despacha por correo.

Se obtendria así, talvez, la suma de quinientos pesos diarios, o sea alrededor de doscientos mil pesos al año. Ahí tiene Su Señoría una entrada que puede serle útil i no la de obstaculizar la fiscalizacion de los miembros del Congreso. Daño no ha causado la medida de Su Señoría a los Diputados, porque siempre paga las multas el recibidor; pero no se venga a privar a los Diputados de un derecho equitativo establecido en una lei i por una práctica de un siglo.

Chile es, hoi por hoi, el único pais del mundo que no tiene renta para sus representantes al Congreso. En todos los paises se asigna hoi una cantidad determinada con este objeto, es decir, sueldo permanente o una dieta; i aquí, que no se nos paga nada, se nos arrebata una franquicia que no puede subir de diez pesos al dia.

Es esta una medida que desmedra a Diputados i Senadores, i que ni está siquiera de acuerdo con las fórmulas de respeto i cortesía que deben haber entre el Congreso i el Ejecutivo. A nosotros no nos afecta gran cosa. Lo único es que con esto consideramos vulnerados nuestros derechos por el Ejecutivo i no es poco. Los representantes demócratas velamos siempre, en todas las ocasiones en que creemos que el Ejecutivo no ha dado cumplimiento efectivo a las leyes. Esa es la base de mis observacion s, al respecto.

I dentro de este órden de cosas queda formulada mi protesta i la de mis compañeros del Partido Demócrata, por la descortes a a la Cámara i el atropello a la lei citada.

He terminado, señor Presidente, con la esplicacion del señor Ministro en órden a que se ha restablecido la forma en que se franqueaba esa correspondencia, carece de importancia un pronunciamento sobre las medidas tomadas por el Ministerio; pero conviene observar que, cuando la lei libera de porte la correspondencia de las oficinas públicas, no autoriza al Gobierno para colocar a la representacion nacional, la mas alta corporacion del Estado, en peor condicion que la mas ínfima de las oficinas públicas. La lei concede liberacion a la correspondencia de una multitud de oficinas del Estado, como las de Beneficencia, Cajas de Ahorro, etc., i los representantes del pueblo, que tienen la alta mision de representar al pais, de fiscalizar los actos del Gobierno, i que deben estar en comunicacion diaria con los electores i los habitantes del pais, a virtud del derecho que éstos tienen de dirijir representaciones a la Cámara i a los miembros del Congreso, ¿no podrian, dentro del espíritu de la lei, gozar de esta prerrogativa de contestar desde la Secretaría de la Cámara las comunicaciones que reciban sobre el servicio público? ¿O es que hai Diputados que escriben cartas a sus hijos, a su familia, i las vienen a depositar en el buzon de la Cámara? No lo creo.

Pero ocurre que en la Secretaría de la Cámara se entregan dos o tres cartas a cada uno de los Diputados i necesitan co testarlas, i como decia, ¿es una gollería de que se pueda reclamar personalmente por los diez centavos del sello? No, señor, es la prerrogativa de este alto Poder Público, que se llama el Parlamento, que no puede ser colocado en peor situacion que una oficina de mínima cuantía; es la falta de respeto, es el pisoteo del Congreso. No son los diez centavos los que importan; el que no los tiene no contesta la carta; pero se trata en este caso de la primera de las oficinas del Estado, que está por sobre las que dirije o gobierna el Ministro del Interior, i ¿no tendria el Congreso el derecho de usar de esta franquicia para comunicarse con los ciudadanos del pais que tienen derecho a dirijirse a nosotros i con los cuales i en razon de su propio mandato, deben estar en comunicacion inmediata i directa?

Esto me parece que es sentar un precedente que no es aceptable, inflijir una humi-

llacion al Congreso, que el Congreso no puede soportar.

Por fortuna el señor Ministro del Interior, con mui buen acuerdo, con un juicio recto i sereno, que me complazco en reconocerle, ha restablecido las cosas a la forma en que ántes estaban, i ojalá se mantengan así, que tiene un alto servicio del Estado i las cosas han quedado en el lugar antiguo.

El señor **Correa Bravo.**—Entiendo, señor Presidente, que no ha habido un decreto de Gobierno que modifique las disposiciones de la lei en el sentido que se ha manifestado, ni siquiera lo que disponen otros decretos sobre la materia. Segun mis informes, el Ministerio del Interior no ha dictado ningun decreto sobre liberacion de correspondencia.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior).—El Ministerio ha dictado un decreto sobre esta materia, pero que no viola en absoluto la lei, porque sencillamente se trata de la derogacion de otro decreto. Ni podria ser de otra manera, ya que un decreto no puede derogar una lei.

La lei se refiere a la liberacion de porte de la correspondencia oficial, i sus disposiciones en esta parte están vijentes i continúan cumpliéndose. El hecho de que algunos Diputados puedan usar de las franquicias que la lei establece para su correspondencia particular ha dado lugar a algunas dudas en la Direccion de Correos.

Por lo demas, debo hacer notar que con el decreto últimamente dictado creo que el servicio de correos podrá costearse, desapareciendo el déficit que ántes existia en esta Direccion.

El señor **Correa Bravo.**—Señor Presidente, yo iba a sostener que el señor Ministro del Interior no es el autor de este procedimiento que le ha enrostrado el honorable Diputado por Valparaiso, porque yo creo que el señor Ministro no ha tenido el propósito, ni de derogar estas disposiciones de la lei, ni de dictar un decreto de carácter restrictivo.

Mis observaciones iban encaminadas a buscar la responsabilidad de estas medidas, no en la oficina del señor Ministro del Interior, sino en otra oficina subalterna dependiente del Ministerio de Su Señoría que ha podido darle datos equivocados, o sea la Direccion de Correos.

A mi juicio, la Direccion de Correos está en un error al pretender hacer diferencia o distincion de cualquier naturaleza en órden a correspondencia que salga de la Secretaría de la Cámara.

En la Cámara es Secretaría todo lo que no es Sala de sesiones. Las comunicaciones, la correspondencia, todo se manda aquí por Secretaría, pero esto no quiere decir que cuando escribimos una carta llamenos al señor Secretario para decirle: Vaya a dejarnos esta carta al Correo. Nó, señor; el Secretario tiene un personal a sus órdenes i a este personal se le entrega esa correspondencia para que le ponga el timbre o sello de la Cámara, a fin de enviarla al Correo.

De modo que toda correspondencia que salga de la Secretaría de la Cámara, ya sea mandada con el portero, con el mayordomo, con los oficiales de sala o con Perico de los Palotes, siempre que sea mandada de aquí de la Cámara, es correspondencia que sale de la Secretaría, i que, conforme a la lei del 74, está exenta del derecho de franqueo.

I la razon de esta exencion es la que apuntó el honorable Diputado por Concepcion... ¿Por qué en cualquiera oficina el portero de la misma ha de poder mandar su correspondencia franca de porte, por el solo hecho de ponerle el timbre de ella i nó los Diputados que no tenemos en esta tierra ninguna gollería, ningun gaje ni remuneracion por los servicios que pr stamos al pais?

Es cierto que esto de prestar servicios al pais algunos creen que es patrimonio propio; pero yo creo que todos prestamos servicios, cada uno en la medida de sus fuerzas.

I aquí me apunta una observacion un honorable colega.

Si se mira con criterio estrecho la cuestion, toda carta de un Diputado tiene carácter particular, porque nosotros no tenemos correspondencia oficial, en el sentido estricto de la palabra.

Para que tomara tal carácter cada carta nuestra, tendríamos que enviarla a la Mesa para que fuera enviada en pliego grande en forma de oficio...

Yo habia pedido la palabra para levantar el cargo hecho en contra del señor Ministro del Interior, quien, me complazco en reconocerlo, ha procedido con absoluta correccion en este asunto.

Pero, al mismo tiempo que queria exonerar de este cargo los hombros del señor Ministro, queria echarlo sobre los de otra persona, que ha creido que puede burlarse impunemente de los Poderes Públicos, i que un

buen dia que ha amanecido mas chistoso que de costumbre, ha dicho: toda la correspondencia que mandan estos diputados voi a despacharla multada, i toda la correspondencia nuestra despachada llega multada a su destino.

De esto no es responsable el señor Ministro del Interior; yo cumplo con el deber de colocar al señor Ministro mui por encima de estas pequeñeces i mezquindades.

El señor **Palacios.**—Voi solo a hacer una lijera peticion. Como este debate ha terminado, yo pediria que levantáramos la sesion porque seria imposible desarrollar la interpelacion que tengo anunciada en estos cortos minutos que quedan.

Ademas, la Honorable Cámara está fatigada i seria mejor que levantáramos la sesion.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—La observacion de Su Señoría será oportuna cuando haya terminado esta interpelacion.

El señor **Concha.**—Voi a decir solamente una palabra mas.

El artículo 12 de la lei dice:

«Artículo 12. Correrá libre de porte la correspondencia que las siguientes autoridades i funcionarios públicos se dirijen entre sí bajo sello oficial:

1.° Las del Presidente de la República i del Consejo de Estado.

2.° Las de las secretarías de ámbas Cámaras Lejislativas i de la Comision Conservadora. ..»

Cuando el señor Ministro del Interior dirije una carta desde la Moneda en donde le ponen el sello i timbre que la libra de porte ¿está autorizado el Director de Correos o un ubalterno de este funcionario para abrir esa carta i averiguar si el señor Ministro del Interior la dirije a un funcionario público o a un hijo, a un amigo o a su yerno, en su carácter particular?

No, señor; basta la autoridad del Ministro del Interior, como debe bastar la autoridad i el prestijio de la Cámara para que los funcionarios subalternos de correos comprendan que deben respetar esa correspondencia que va liberada en conformidad a las disposiciones de las leyes. No son ellos los encargados de fiscalizar abusos en esta materia; abusos que, por lo demas, debemos suponer que no existen por la dignidad del Gobierno i el decoro de la Cámara. I si alguno existiera, por obra de funcionarios subalternos, seria tan insignificante que no valdria la pena de tomarlo en cuenta.

Por eso yo celebro las declaraciones del señor Ministro, i si nadie lo ha propuesto ántes, yo propondria que pasáramos lisa i llanamente a la órden del dia.

El señor **Barros Jara** (Ministro del Interior). —No tengo, por mi parte, nada que agregar a lo que ya he dicho. He manifestado aquí que la lei se refiere a correspondencia oficial. Ahora, si un portero, como ha dicho el honorable señor Correa Bravo, puede utilizar el timbre de una oficina para franquear su correspondencia eso no es mas que un abuso que no se puede en todos los casos evitar que se cometa; pero que no por eso es digno de menor censura.

El señor **Concha.**—Por eso decia yo que el señor Ministro del Interior no puede llegar hasta hacer investigaciones en la secretaría de la Cámara, porque esto seria una falta de consideracion i de respeto para con los miembros del Congreso.

Damnificados por un incendio en Valparaiso

El señor **Bañados.**—Como yo, por no fatigar la atencion de la Cámara no he dado lectura íntegra al parte de policía, sobre los damnificados por el incendio de Valparaiso, solicito que se acuerde su publicacion para que quede constancia del nombre i del número de los damnificados.

El señor **Balmaceda** (Presidente). —Si no hai inconveniente quedará acordado hacer la publicacion que solicita el honorable Diputado por Valparaiso.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la interpelacion de Su Señoría.

Cerrado el debate.

Terminada la interpelacion.

El señor **Subercaseaux.** — Sigamos con los presupuestos.

El señor **Palacios.** —Nó, señor. No se puede seguir por solo quince minutos para el solo efecto de contar una sesion mas en el debate de los presupuestos.

El señor **Silva Cortés.**—Haríamos una obra útil.

El señor **Palacios.** — Mas útil es votar los presupuestos, i yo pediré que se voten.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—No hai número.

Despues de cinco minutos:

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Se ha llamado durante el tiempo reglamentario i no habiendo número en la sala, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.

CAMARA DE DIPUTADOS

El 5 de diciembre no celebró sesion en la noche esta Cámara, por falta de número.

Asistieron los señores:

Alamos, Ruperto
Balmaceda, Cárlos
Claro Lastarria, Samuel
Covarrúbias, Eduardo
Cox Méndez, Ricardo
Echenique, Gonzalo
Fernández, Belfor
Förster, Guillermo
Fóster Recabarren, Manuel
Huneeus, Francisco
Insunza, Abdon
Lira, Alejandro
Mena, Mauricio
Molina, Joaquin
Paredes, Fanor
Pereira, Luis
Rivas Vicuña, Manuel
Ruiz Valledor, Eduardo
Silva Somarriva, Jorje
Silva Cortés, Romualdo
Toro Lorca, Santiago
Ugarte Vial, Olegario
Undurraga, Luis A.
Urzúa Jaramillo, Oscar
Villegas, Enrique
Zañartu P., Enrique